

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación**  
**BOLETIN OFICIAL**



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL IMPRENTA**  
**VICTOR HUGO LANARO**  
**Director General**

AÑO L - N° 3877

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS (S.C.), 07 de Julio de 2005.-

## LEYES

**LEY N° 2783**

**El Poder Legislativo de la  
 Provincia de Santa Cruz  
 Sanciona con Fuerza de:  
 L E Y**

**Artículo 1.- INSTITUYASE** como «Fiesta Provincial del Hielo» la actividad que realiza la municipalidad de la Villa Turística El Calafate la primera semana de Julio de cada año, a través de su Secretaría de Turismo.

**Artículo 2.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, Municipalidad de El Calafate, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVÉSE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Diputados  
**SANTOS OSCAR LEMES**  
 Prosecretario  
 Honorable Cámara de Diputados

**DECRETO N° 1818**

RIO GALLEGOS, 01 de Julio de 2005.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio del año 2005 mediante la cual se **INSTITUYE** la primera semana de Julio de cada año como «**Fiesta Provincial del Hielo**», actividad realizada por la municipalidad de la Villa Turística El Calafate a través de su Secretaría de Turismo; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

**PORELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A :**

**Artículo 1°.- PROMULGASE**, bajo el N° 2783 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio del año 2005 mediante la cual se **INSTITUYE** la primera semana de Julio de cada año como «**Fiesta Provincial del Hielo**», actividad realizada por la municipalidad de la Villa Turística El Calafate a través de su Secretaría de Turismo.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVÉSE.-**

**Dr. ACEVEDO** -Roque Alfredo Ocampo

**LEY N° 2784**

**El Poder Legislativo de la  
 Provincia de Santa Cruz  
 Sanciona con Fuerza de:  
 L E Y**

**Artículo 1.- MODIFÍCASE** el Artículo 14 de la

**Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO**  
**Gobernador**  
**Sr. ROQUE ALFREDO O CAMPO**  
**Ministro de Gobierno**  
**a/c del Ministerio de la Secretaría General**  
**de la Gobernación**  
**Ing.° LUIS VILLANUEVA**  
**Ministro de Economía**  
**y Obras Públicas**  
**Sra. NELIDA LEONOR ALVAREZ**  
**Ministro de Asuntos Sociales**  
**Sra. INGRID BEATRIZ BORDONI**  
**Presidente del Consejo Provincial de Educación**  
**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**  
**Fiscal de Estado**

Ley 2716, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 14.- CREASE** un Fondo denominado Reactivación Ganadera Ovina y Bovina, que se integrará con partidas anuales provenientes del presupuesto provincial, del recupero de los créditos otorgados por la presente Ley, de donaciones y de aportes de instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales e internacionales y de los productores. El funcionamiento de dicho Fondo se implementará por la reglamentación.»

**Artículo 2.- MODIFÍCASE** el Artículo 4 de la Ley 1876, modificado por las Leyes 2652 y 2735, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 4.-** Los recursos del Fondo de Desarrollo Provincial se destinarán al financiamiento de las actividades industriales, agropecuarias, turísticas, pesqueras, de servicios orientados exclusivamente a la producción, regímenes especiales de promoción y proyectos de infraestructura productiva para el desarrollo de los municipios; de igual modo se financiará con los mismos la capitalización de Fondo denominado Reactivación Ganadera Ovina y Bovina, creado mediante la Ley 2716, como así también financiará la capitalización del Fondo Fiduciario de Riesgo Específico en el marco de las Leyes Nacionales 24467 y 25300.»

**Artículo 3.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVÉSE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Diputados  
**SANTOS OSCAR LEMES**  
 Prosecretario  
 Honorable Cámara de Diputados

**DECRETO N° 1819**

RIO GALLEGOS, 01 de Julio de 2005.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio del año 2005 mediante la cual se **MODIFICAN** los Artículos 14° de la Ley N° 2716 y 4° de la Ley N° 1876, modificado por las Leyes Nros. 2652 y 2735; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

**PORELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A :**

**Artículo 1°.- PROMULGASE**, bajo el N° 2784 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2005 mediante la cual se **MODIFICAN** los Artículos 14° de la Ley N° 2716 y 4° de la Ley N° 1876, modificado por las Leyes Nros. 2652 y 2735.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVÉSE.-**

**Dr. ACEVEDO** -Ing°. Luis Villanueva

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 1281**

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

**VISTO:**

Los Expedientes CPS-Nros. 243.335/99 y 250.459/02, elevados por la Caja de Previsión Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Delia Cristina **MUÑOZ**, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron jubilación en idéntica situación que la recurrente, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del Convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora **MUÑOZ**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo, la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliada a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas

escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: *"quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia"*;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende la recurrente a la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados *"GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa"* Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg.622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previa la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz, luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciativa precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de una agente no seleccionada para continuar en la nueva entidad crediticia y que en virtud de la Ley N° 2409 y el Decreto N° 1529/98 fue afectado a prestar tareas en el ámbito de la Administración Central, manteniéndosele no obstante su condición laboral y remuneración de que gozaba al momento de la privatización, habiendo obtenido la prestación previsional en esta situación;

Que en efecto, cuando la señora MUÑOZ fue afectada al ámbito de la Administración Central, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con

ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que *"...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial"*, concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicano comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora MUÑOZ contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el lo atento el Dictamen AE/SL y T-N° 55/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 72/73;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.-**NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Delia Cristina MUÑOZ (D.N.I. N° 11.502.765) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.-**NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.-**PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélica Leonor Alvarez

#### DECRETO N° 1282

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

#### V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 248.117/84, 248.981/84 y 260.462/87, elevados por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Brunilda GALLARDO CARCAMO, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma

conjunta con otros beneficiarios previsionales, que obtuvieran la jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz al igual que su cónyuge fallecido, de cuya prestación deriva el beneficio de pensión del que es titular la recurrente. Tales prestaciones solicitaban que se incluyera en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora GALLARDO CARCAMO, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo, la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonon conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: *"quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia"*;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende la recurrente a la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados *"GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa"* Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg.622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previa la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado"*

Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...»;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz, luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal en unciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la entidad crediticia;

Que en efecto, cuando la causante dejó de pertenecer a la Entidad Bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que «...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial», concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implican comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora **GALLARDO CARCAMO** contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 54/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 55/56;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.-**NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Brunilda

**GALLARDO CARCAMO** (D.N.I. N° 4.741.072) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.-**NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.-**PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

#### DECRETO N° 1283

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 245.877/00 y 253.387/03, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Margarita Silvia **SMART**, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación en similar situación que la recurrente, a los fines de que se les reconozca en su haber jubilatorio el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del Convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora **SMART**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo, la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliada a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado por la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: «*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*»;

Que la permanencia del personal bancario en el

régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende la recurrente a la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que «*continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia*»;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados «*GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativo*» Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg.622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: «*...previa a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...*»;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz, luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal en unciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un agente no seleccionado para continuar en la nueva entidad crediticia y que en virtud de la Ley N° 2409 y el Decreto N° 1529/98 fue afectado a prestar tareas en el ámbito de la Administración Central, manteniéndosele no obstante su condición laboral y remuneración de que gozaba al momento de la privatización, habiendo obtenido la prestación previsional en esta situación;

Que en efecto, cuando la señora **SMART** fue afectada al ámbito de la Administración Central, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que «*...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial*», concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implican comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora SMART contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 57/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 77/75;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Margarita Silvia SMART (L.C. N° 5.996.944) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1284

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente CPS-N° 248.606/01 y adjuntos CPS-Nros. 250.806/02 y 253.675/03, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Alicia del Carmen AGUILAR, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales que se encuentran en similar situación, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora AGUILAR, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliada a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza lo propios sobre las remuneraciones que se abonan

conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: «*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*»;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente a la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que «*continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia*»;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados «GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa» Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: «*...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...*»;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enuncada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de una agente que fue seleccionada para continuar prestando servicios en la nueva entidad crediticia y que en virtud de la normativa precitada y en especial el convenio suscripto entre nuestra Provincia y el Estado Nacional (ratificado por Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525), quedó autorizada para optar por permanecer en el Sistema Previsional Provincial;

Que al tiempo de dictarse las normas antes mencionadas y hasta el momento del cambio de la situación jurídica de la Entidad Bancaria, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en

el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que «*...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial*», concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Alicia del Carmen AGUILAR contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 67/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 77/78;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Alicia del Carmen AGUILAR (D.N.I. N° 11.089.306) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1285

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 251.178/02 y 251.179/02, elevados por la Caja de Previsión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Susana Edith SILVA,

contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconociera en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A. P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora SILVA, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales, aportes estos recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: «*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*»;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que «*continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia*»;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados «GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa» Expediente

N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg.622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: «*...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...*»;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciativa precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un agente que fue seleccionado para continuar prestando servicios en la nueva Entidad Crediticia y que en virtud de la normativa precitada, y en especial el convenio suscripto entre nuestra Provincia y el Estado Nacional (ratificado por Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525), quedó autorizado para optar por permanecer en el Sistema Previsional Provincial;

Que al tiempo de dictarse las normas antes mencionadas y hasta el momento del cambio de la situación jurídica, de la Entidad Bancaria se encontraba vigente una escala salarial, que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que «*...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial*», concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del Sistema Previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el Régimen Previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de

práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Susana Edith SILVA contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 73/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 130/131;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Susana Edith SILVA (D.N.I. N° 12.174.836) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1286

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 250.707/02, 253.137/03 y 251.085/02, elevados por la Caja de Previsión Social;

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada Subsidiariamente interpuesto al de Reconsideración por el señor Jorge Victoriano OYOLA, contra el Acuerdo emanado de la Caja de Previsión Social N° 2106/03, mediante el cual se denegó el beneficio de jubilación ordinaria solicitado por el nombrado, al no haber acreditado la prestación de veinte (20) años de servicios con aportes a su régimen, y no registrar en dicho Instituto la mayor cantidad de contribuciones jubilatorias, tal como lo exige el Artículo 10° de la Ley N° 1782 y sus modificatorias;

Que la presentación recursiva resulta formalmente viable al haber sido interpuesta dentro del plazo legalmente establecido para ello, habiendo sido el primero de los remedios procesales intentados por el señor OYOLA resuelto mediante Acuerdo N° 354/04, rechazando la Reconsideración planteada, elevándose las actuaciones al ámbito de este Poder Ejecutivo Provincial para el tratamiento del Recurso de Alzada presentado en subsidio. El quejoso no ha hecho uso de la facultad que prevén las normas de procedimiento administrativo, de ampliar en esta instancia los fundamentos de su presentación;

Que se agravia el recurrente al entender que la Caja de Previsión Social considera que no le corresponde actuar como caja otorgante de la prestación solicitada, al interpretar que reúne mayor cantidad de contribuciones a la A.N.Se.S., alegando el nombrado que dicho Organismo desconoce que en ese ámbito ha operado la prescripción liberatoria y que por ese motivo A.N.Se.S. no reconoce la computabilidad de esos aportes, llevando esta situación a dejar sin efecto el argumento mencionado en el segundo considerando del referido Acuerdo;

Que en el análisis de los argumentos que sustentan el recurso impetrado se advierte que el recurrente no incorpora en su presentación nuevos elementos de juicio que permitan enervar los fundamentos esgrimidos por el Organismo Previsional para desestimar la solicitud de beneficio de Jubilación Ordinaria;

Que el Acuerdo impugnado ha sido dictado en el marco de las prescripciones de la Ley N° 1782 y sus modificatorias y del convenio de reciprocidad jubilatoria - Decreto Ley N° 9316/46 - que si bien permite a los efectos de la obtención del beneficio previsional, el cómputo de servicios aunque estén tutelados por regímenes distintos, debe igualmente cumplirse los preceptos relativos a la determinación de la caja otorgante fijados en el Artículo 168 de la Ley N° 24.241 y Artículo 10° de la Ley

Nº 1782 y modificatorias;

Que al respecto nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: «*Es inadmisibles la interpretación de las prescripciones del Decreto Ley Nº 9316/46 que instituyó el sistema de reciprocidad jubilatoria que llevaría al absurdo de aceptar que, por estar obligada la llamada «caja otorgante» a computar los servicios prestados bajo el régimen de otra u otras cajas, deba hacerlo en forma mecánica, declinando así la facultad de evaluar si el cómputo de tales servicios permite, a quien los acredita, acceder o no al beneficio que pretende» (CSJN, autos Jimenez Zapiola, Alfredo s/Jubilación - Fallo: 25/06/1987);*

Que al momento de establecer la procedencia de un beneficio jubilatorio el primer presupuesto que se debe evaluar es el rol de caja otorgante y a fin de determinar dicha circunstancia es preciso considerar la totalidad de los servicios desempeñados por el solicitante bajo todos los regímenes pertenecientes al sistema reciprocidad jubilatoria;

Que este es un aspecto fundamental que se debe tener presente al momento de evaluar la solicitud del beneficio jubilatorio, ya que de él depende en principio la procedencia o no del beneficio peticionado, debiendo corroborarse asimismo los restantes requisitos establecidos por la normativa previsional, que dependerá lógicamente de la situación particular de cada afiliado (edad, años de servicios, ingreso de cotizaciones, etc.);

Que el Artículo 10º de la Ley de Jubilación y Pensiones Nº 1782 exige un mínimo de veinte (20) años de servicios prestados bajo su régimen previsional, y en caso de no verificarse tal circunstancia será otorgante la caja en la que registre el afiliado mayor cantidad de años de servicios, siendo esta disposición concordante con su similar instituida en el Artículo 168º de la Ley Nacional Nº 24.241, que establece el principio de la caja otorgante;

Que en consecuencia la determinación de la caja otorgante es el primer requisito que debe constatar el Organismo Previsional frente a una petición jubilatoria de un afiliado activo, en virtud de que esa determinación no responde simplemente a un tema adjetivo o formal sino que es una cuestión material, sustantiva y de fondo por cuanto en base a esa regla se determina la Ley aplicable, es decir, quien asumirá el rol de Caja otorgante por un lado y de Caja reconocedora de servicios, por el otro;

Que a fin de establecer el aludido rol debe tenerse en cuenta los servicios que el afiliado ha laborado bajo los distintos regímenes previsionales integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, debiendo considerarse a tales efectos todos los servicios, tanto aquellos por los cuales se hicieron los aportes como aquellos por los que éstos se adeudan, computándose de esta manera igualmente el período en el cual estaba obligado a contribuir;

Que sobre el particular la doctrina ha sostenido este criterio al expresar: «*Que a los efectos de la Caja otorgante de la prestación habrá que estarse a lo dispuesto por el Artículo 168º de la Ley Nº 24.241, por lo que asumirá ese rol aquella en la que se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aportes omás exactamente servicios correspondientes a períodos en que debían efectuarse los aportes» (Conforme Raúl C. Jaime, José L. Brito Peret, - Régimen Previsional Ley Nº 24.241, Página 696);*

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el criterio sustentado por la Caja de Previsión Social que ante la solicitud del beneficio previsional por parte de un afiliado que ha prestado servicios en jurisdicciones distintas - Provincial y Nacional - realizó el cómputo teniendo en cuenta no sólo los años con aportes sino los lapsos en que éstos debieron efectuarse, a los efectos de determinar quien asumiría el rol de Caja otorgante;

Que la renuncia a los servicios autónomos por aplicación de la Ley Nº 25.321 y/o la condonación de la Ley Nº 24.476 y/o la prescripción liberatoria decenal de la Ley Nº 14.236, constituye una liberalidad que no empece su consideración como servicios nacionales prestados con obligación de efectuar aportes, aunque los mismos puedan desecharse por invocación de las normas señaladas, desde que no pueden soslayar el principio de la Caja otorgante del beneficio jubilatorio, establecido por el Artículo 168º de la Ley Nº 24.241 y su concordante Artículo 10º de la Ley Provincial Nº

1782 y modificatorias;

Que éste criterio ha sido sostenido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Seguridad Social en el Dictamen Nº 23.241/03 al manifestar losiguiente: «*si el afiliado considerando la totalidad de los servicios prestados en el ámbito nacional (dependiente, dependiente y autónomos o autónomos) con obligación de efectuar aportes, acredita mayor antigüedad que en el ámbito provincial asumirá el rol de Caja otorgante la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.) por aplicación del Artículo 168º de la Ley Nº 24.241, aunque por algunos de ellos se invoque la aplicación de Leyes Nros. 25321, 24241 o la prescripción liberatoria en los términos de la Ley Nº 14.236, ya que dicha renuncia y/o condonación y/o prescripción, es una liberalidad reconocida por Ley, que no impide su consideración como servicios nacionales prestados con obligación de efectuar aportes...»;*

Que asimismo respecto de la aplicación de la Ley Nº 24.476 en el marco de reciprocidad jubilatoria, es oportuno citar la doctrina de la Corte Suprema de la Nación en la causa de Martín Rizzotti, Alfonso Eduardo c/Administración Nacional de Seguridad Social, en cuanto sostiene: «*Que por último, el Artículo 6º de la Ley Nº 24.476 permite solicitar liquidaciones de deudas parciales sólo cuando se trata de completar los requisitos para la obtención de la prestación básica universal de la Ley Nº 24.241, a la vez, que el Decreto Ley Nº 9316/46 impide computar por lapsos las actividades prestadas por el afiliado en otras cajas adheridas al sistema (Conf. Artículos 1º y 7º - Decreto Ley citado), normas que han sido desconocidas por la Cámara a pesar de que las leyes debenser interpretadas teniendo en cuenta la totalidad del ordenamiento jurídico como conjunto armónico (Fallo: 310: 2674; 311: 255 y 314: 1445, entre muchos otros);»;*

Que de acuerdo con el principio de recta interpretación de los textos legales que exige que estos no sean considerados en forma aislada, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia, los beneficios de condonación y/o prescripción y/o renunciamento previstos en las Leyes Nacionales ut-supra citadas, no pueden invocarse en desmedro de otras normas positivas vigentes, que además son de orden público, permitiendo al solicitante ejercer una opción, a la que no tendría derecho de haber cumplido con su obligación previsional, poniéndolo en una situación de privilegio frente al resto de la comunidad previsional;

Que el principio constitucional de igualdad ante la Ley, se vería afectado si se permitiera al afiliado activo, que bajo el amparo de las Leyes de prescripción y/o renuncia, pueda elegir discrecionalmente la caja otorgante, como lo pretendido en el presente caso, vulnerándose de esta manera la regla de caja otorgante establecida en el sistema previsional;

Que intentar la aplicación de las Leyes Nros. 25.321, 24.476 y 14.236 para solicitar un beneficio previsional al margen del sistema integrado de jubilaciones - Ley Nº 24.241 y de nuestro régimen Provincial reglamentado por la Ley Nº 1782 sería otorgar una potestad y un beneficio excepcional al trabajador deudor de obligaciones previsionales, que no poseen quienes han cumplido regularmente con el pago de sus aportes;

Que conforme lo reseñado, y teniendo en cuenta el cómputo de servicios practicado por el Organismo Previsional, el titular de autos no acredita el mínimo de años de servicios con aportes al Régimen Previsional de la Caja de la Provincia de Santa Cruz, tal como lo exige el Artículo 10º de la Ley Provincial Nº 1782 y modificatorias, registrando mayor cantidad de años en el régimen nacional, por lo que esta circunstancia impide que dicho Instituto asuma el rol de caja otorgante del beneficio de jubilación peticionado;

Que de las consideraciones expuestas corresponde dictar el presente instrumento rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Jorge Victoriano OYOLA contra el Acuerdo Nº 2.106/03 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento a la Nota S.L. y T-Nº 1224/05, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 57;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de

Alzada interpuesto por el señor Jorge Victoriano OYOLA (Clase 1939 - D.N.I. Nº 6.509.966) contra el Acuerdo Nº 2.106/03 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **NO TIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO - Nélica Leonor Alvarez

#### DECRETO Nº 1288

RIO GALLEGOS, 11 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente MSGG-Nº 305.650/05; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el actuado de referencia se tramita la ratificación del Convenio suscripto con fecha 1º de Febrero del año 2005, entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, representado en este acto por su Director, Doctor Lelio Alberto MARMORA, por una parte y por la otra la Dirección Provincial de Estadística y Censos, representada por su Director Licenciado Juan Carlos BARRIENTOS, el que como ANEXO III forma parte integrante del presente;

Que dicho Convenio fue celebrado en el marco de la Ley Nacional Nº 17.622 y de la Ley Nº 707;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFICASE**, en todas sus partes el Convenio suscripto con fecha 1º de Febrero del año 2005, entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, representado en este acto por su Director, Doctor Lelio Alberto MARMORA, por una parte y por la otra la Dirección Provincial de Estadística y Censos, representada por su Director Licenciado Juan Carlos BARRIENTOS, el que como ANEXO III forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- **AMPLIASE**, en la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO (\$ 54.905,00)**, el total del Financiamiento (Administración Central) del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2005, conforme al detalle que figura en la Planilla ANEXO I que forma parte integrante del presente.-

Artículo 3º.- **INCORPORASE**, al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Dirección Provincial de Estadística y Censos, la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO (\$ 54.905,00)** en las Partidas que analíticamente se detalla en la Planilla ANEXO II, que forma parte integrante del presente.-

Artículo 4º.- Por Tesorería General previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial de Administración del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, se transferirán los fondos a la Dirección Provincial de Estadística y Censos, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos emergentes del citado Convenio.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 6º.- **PASE** a los Ministerios de Economía y Obras Públicas (Dirección Provincial de Presupuesto) y de la Secretaría General de la Gobernación (Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública, Dirección Provincial de Estadística y Censos y Dirección Provincial de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO - Beatriz Liliana Korenfeld

# DECRETOS SINTETIZADOS

## DECRETO N° 1287

RIO GALLEGOS, 11 de Mayo de 2005.-  
Expediente MSGG-N° 305.647/05.-

**ELIMINASE**, a partir del día 2 de Mayo del año 2005, en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Informática, una (1) Categoría 14 - Personal Administrativo y Técnico y **CREASE** en el mismo ANEXO - ITEM: Planeamiento una (1) Categoría 19 de igual Agrupamiento Presupuestario, del Ejercicio 2005.-

**DESIGNASE**, a partir del día 2 de Mayo del año 2005 en el cargo de Jefa de Departamento Estatutos, dependiente de la Dirección Provincial de la Función Pública de la Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a la señorita Mariana Elizabeth **COMPAGNONI** (D.N.I. N° 27.785.071), conforme lo estipula el Artículo 4° de la Ley N° 1831.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que la agente designada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo debiéndose limitar al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada, una vez cesada en las funciones asignadas.-

## DECRETO N° 1292

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.566/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la *Municipalidad de Caleta Olivia*, por la suma de **PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 518.650,00)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la *Municipalidad de Caleta Olivia*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado concargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.02, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

## DECRETO N° 1293

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.567/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la *Comisión de Fomento de Koluel Kaike*, por la suma de **PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.925,00)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la *Comisión de Fomento de Koluel Kaike*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado concargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.21, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

## DECRETO N° 1294

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.568/05.-

**OTORGASE un Adelanto de Coparticipación del**

**Tesoro Provincial**, a favor de la *Comisión de Fomento Cañadón Seco*, por la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 2.550,00)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la *Comisión de Fomento Cañadón Seco*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado concargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.20, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

## DECRETO N° 1295

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.569/05.-

**OTORGASE un Adelanto de Coparticipación del Tesoro Provincial**, a favor de la *Comisión de Fomento El Chaltén*, por la suma de **PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.250,00)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la *Comisión de Fomento El Chaltén*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado concargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.18, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

## DECRETO N° 1296

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.570/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la *Comisión de Fomento de Hipólito Yrigoyen*, por la suma de **PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 4.675,00)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la *Comisión de Fomento de Hipólito Yrigoyen*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado concargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.19, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

## DECRETO N° 1297

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.571/05.-

**OTORGASE un Adelanto de Coparticipación del Tesoro Provincial**, a favor de la *Comisión de Fomento Tres Lagos*, por la suma de **PESOS ONCE MIL CIEN (\$ 11.100,00)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la *Comisión de Fomento Tres Lagos*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado concargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.15, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

## DECRETO N° 1298

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.572/05

**OTORGASE un Adelanto de Coparticipación del Tesoro Provincial** a favor de la *Comisión de Fomento El Jaramillo*, por la suma de **PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 10.875,00)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la *Comisión de Fomento El Jaramillo*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado concargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.16, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

## DECRETO N° 1299

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.573/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la *Municipalidad de Los Antiguos*, por la suma de **PESOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 53.300,00)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la *Municipalidad de Los Antiguos*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado concargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.14, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

## DECRETO N° 1300

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.574/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Gobernador Gregores, por la suma de **PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 68.700.-)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Gobernador Gregores, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado concargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.10, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

## DECRETO N° 1301

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.575/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a

favor de la Municipalidad de Perito Moreno, por la suma de **PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 66.625.-)**.

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Perito Moreno, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.09, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1º será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1302

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.576/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz, por la suma de **PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 40.350.-)**.

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Puerto Santa Cruz, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.12, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1º será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1303

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.577/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, por la suma de **PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 68.175.-)**.

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.11, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1º será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1304

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.578/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de 28 de Noviembre, por la suma de **PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 80.500.-)**.

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de 28 de Noviembre, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.04, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1º será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1305

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.579/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Las Heras, por la suma de **PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 127.875.-)**.

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Las Heras, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.08, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1º será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1306

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.580/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Puerto Deseado, por la suma de **PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 87.775.-)**.

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Puerto Deseado, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente, será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.06, del Ejercicio 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1º será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1307

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.581/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Puerto San Julián, por la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 88.150.-)**.

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Puerto San Julián, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente, será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.07, del Ejercicio 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1º será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1308

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.582/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Río Turbio, por la suma

de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 97.500.-)**.

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Río Turbio, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.03, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1º será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1309

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-  
Expediente MG-N° 577.583/05.-

**OTORGASE un ADELANTO DE COPARTICIPACION DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Pico Truncado, por la suma de **PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 129.950.-)**.

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Pico Truncado, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO**, que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 11.01.01.05, del Presupuesto 2005.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1º será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1821

RIO GALLEGOS, 01 de Julio de 2005.-

**ACEPTASE**, a partir del día 1º de Julio de 2005, la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno, por el señor Héctor Américo **ROJAS** (Clase 1962 - DNIN° 14.504.661).-

**AGRADECENSE** los servicios prestados por el señor Héctor Américo **ROJAS** durante el desempeño del cargo conferido.-

## RESOLUCIONES M.E. y O.P.

#### RESOLUCION N° 0692

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-

#### VISTO:

El Expediente N° 401.097-ME y OP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/ME y OP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05, 119/05; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el mismo la empresa ARBUMASA S.A. solicita permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque congelador tangonero ARBUMASA XI (Mat. 0211);

Que la empresa ARBUMASA S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz y es propietaria del buque congelador tangonero ARBUMASA XI (Mat. 0211);

Que la empresa ARBUMASA S.A. constituye domicilio legal en Pellegrini 579 1er. piso de esta localidad, en el que serán válidas todas las noti-

ficaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 2-21 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero ARBUMASA XI (Matrícula 0211) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 22-40 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 41 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 42 obra Certificado de Libre Deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 45 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 47 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 48-50 obra Constancia de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 51 obra Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 52 y 53 obra Declaración Jurada de Exportaciones 2004 presentada por la empresa ARBUMASA S.A.;

Que a fs. 60 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEyOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de cumplimiento de los proyectos productivos en tierra en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 1.589 toneladas de producto elaborado por ARBUMASA S.A., cumplimentando el 57% de lo requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que la empresa ARBUMASA S.A. declara un total de 105 personas ocupadas en relación de dependencia directa en planta de Puerto Deseado cumplimentando el total requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 09/DPIMyP-SPyAP/05, obrante a fs. 54, se requirió a la empresa ARBUMASA S.A. la actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Febrero de 2005, obrante a fs. 55-58, establece para el presente año las siguientes metas: 100 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 70 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 2.000 toneladas de materia prima capturada fuera de jurisdicción provincial (calamar) y que será procesada en planta elaboradora en tierra, procesar en planta elaboradora en tierra en jurisdicción provincial el total de la fauna acompañante de las capturas de langostino, \$ 16.500.000.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial, \$ 280.000.- de inversión en desarrollo de tecnología para la reducción de la captura de fauna acompañante, \$ 4.000.000.- de inversión en proyecto de acuicultura de mejillón, \$ 1.842.000.- en construcción y reparación de buques en astilleros radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 59 obra Nota N° 17/05 de la Dirección de

Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa ARBUMASA S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a fs. 62 obra Nota N° 42/05 de la Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios solicitando a la empresa ARBUMASA S.A. mejorar las metas comprometidas por respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Marzo de 2005, obrante a fs. 66-69 no establece las mejoras requeridas;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 70, se ha intimado a la empresa ARBUMASA S.A. a mejorar sus metas para el proyecto productivo del presente año;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 71, la empresa ARBUMASA S.A. compromete mejorar las metas establecidas con fecha 28 de Febrero de 2005 como sigue: 116 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 84 marineros como personal efectivo en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 46 marineros como personal rotativo en la tripulación de los buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, y suscribir en el plazo de quince (15) días un convenio de financiación de estudios técnicos relativos a: diseño de prototipo de estructura de cultivo adecuado para las condiciones locales de corrientes y mareas, y estudio de desove de mejillón.

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
R E S U E L V E :**

1°.- AUTORIZAR a partir del día 1° de Abril de 2005, a la empresa ARBUMASA S.A., con domicilio legal en Pellegrini 579 1er. piso de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del Paralelo 47° S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XI (Mat. 0211), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XI (Mat. 0211) el permiso de pesca comercial IRRESTRICTO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

3°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá hacer efectivo el canon por captura de langostino establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

4°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A., deberá dar cumplimiento al 30 de Noviembre de 2005 a las metas y mejoras en las mismas correspondiente al proyecto productivo, según lo comprometido.

5°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación Provincial pesquera.

6°.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

7°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaríade Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable

Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

**Ing°. LUIS ALBERTO VILLANUEVA**  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
**Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS**  
Secretario de Estado de la Producción  
**Lic. LILIANA SCIOLI**  
Subsecretaria de Pesca y  
Actividades Portuarias

**RESOLUCION N° 1004**

RIO GALLEGOS, 09 de Junio de 2005.-

**V I S T O :**

El Expediente N° 401.742-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEyOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05 y 119/05; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. solicitan permiso de pesca de altura con exclusión de langostino en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque fresquero PATAGONIA (Mat. 0284);

Que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz;

Que la empresa LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. es propietaria del buque fresquero PATAGONIA (Mat. 0284);

Que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. constituyen domicilio legal en San Martín 1265 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 25-42 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero PATAGONIA (Matrícula 0284) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 43-68 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 69 y 70 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 71 y 72 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 73 y 74 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 75 y 76 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 77-79 obran Constancias de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendidas por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 80 y 81 obran Constancias de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendidos por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 82 y 83 obran Declaraciones Juradas de Exportaciones 2004 presentadas por las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.;

Que a fs. 84 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEyOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de cumplimiento de los proyectos productivos en tierra

en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 1.676 toneladas de producto elaborado por CARNES SANTACRUCEÑAS S.A., constituyendo un 23% del total requerido por Resolución N° 0592/MEyOP/04;

Que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. declara un total de 42 personas ocupadas en relación de dependencia en planta de Puerto Deseado cumplimentando el 24% de lo requerido por Resolución N° 0592/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 013/DPIMyP-SPyAP/05, se requirió a la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. en sus notas obrantes a fs. 88-94, establecen para el presente año las siguientes metas: 78 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra (en forma progresiva trimestralmente), 21 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 300 toneladas de producción como volumen de producto final a elaborar en planta en tierra radicada en jurisdicción provincial a partir de capturas efectuadas fuera de la jurisdicción provincial, 8.100 toneladas de materia prima capturada y procesada en planta elaborada en tierra en jurisdicción provincial, y \$ 3.741.798.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 95 obra Nota N° 13/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

PORELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a partir del día 19 de Abril de 2005, a las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., con domicilio legal en San Martín 1265 de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, incluida la pesca al Sur del Paralelo 47° S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero fresquero PATAGONIA (Mat. 0284), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- OTORGAR al buque pesquero fresquero PATAGONIA (Mat. 0284) el permiso de pesca comercial CON EXCLUSION DE LANGOSTINO con carácter intransferible, precario y provisorio.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y SOLIMENO E HIJOS S.A. deberán hacer efectivo el canon por captura establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., deberán dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo al 30 de Noviembre de 2005, según lo comprometido.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., deberán mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación Provincial pesquera.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

ARTICULO 7°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; véase al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

Ing.º. LUIS ALBERTO VILLANUEVA  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS  
Secretario de Estado de la Producción  
Lic. LILIANA SCIOLI  
Subsecretaría de Pesca y  
Actividades Portuarias

#### RESOLUCION N° 1005

RIO GALLEGOS, 09 de Junio de 2005.-

#### V I S T O :

El Expediente N° 401.743-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEyOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05 y 119/05; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el mismo las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. solicitan permiso de pesca de altura con exclusión de langostino en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque fresquero PROMAC (Mat. 0285);

Que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz;

Que la empresa LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. es propietaria del buque fresquero PROMAC (Mat. 0285);

Que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. constituyen domicilio legal en San Martín 1265 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 21-37 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero PROMAC (Matrícula 0285) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 38-63 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 64 y 65 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 66 y 67 obran Certificados de Libre Deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 68 y 69 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 70 y 71 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 72-74 obran Constancias de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendidas por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 75 y 76 obran Constancias de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendidos por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 77 y 78 obran Declaraciones Juradas de Exportaciones 2004 presentadas por las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.;

Que a fs. 79 obra Constancia de pago arancel anual

de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEyOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de cumplimiento de los proyectos productivos en tierra en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 1.676 toneladas de producto elaborado por CARNES SANTACRUCEÑAS S.A., constituyendo un 23% del total requerido por Resolución N° 0592/MEyOP/04;

Que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. declara un total de 42 personas ocupadas en relación de dependencia en planta de Puerto Deseado cumplimentando el 24% de lo requerido por Resolución N° 0592/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 013/DPIMyP-SPyAP/05, se requirió a la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. en sus notas obrantes a fs. 83-89, establecen para el presente año las siguientes metas: 78 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra (en forma progresiva trimestralmente), 21 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 300 toneladas de producción como volumen de producto final a elaborar en planta en tierra radicada en jurisdicción provincial a partir de capturas efectuadas fuera de la jurisdicción provincial, 8.100 toneladas de materia prima capturada y procesada en planta elaborada en tierra en jurisdicción provincial, y \$ 3.741.798.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 90 obra Nota N° 13/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

PORELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a partir del día 19 de Abril de 2005, a las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., con domicilio legal en San Martín 1265 de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, incluida la pesca al Sur del Paralelo 47° S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero fresquero PROMAC (Mat. 0285), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- OTORGAR al buque pesquero fresquero PROMAC (Mat. 0285) el permiso de pesca comercial CON EXCLUSION DE LANGOSTINO con carácter intransferible, precario y provisorio.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y SOLIMENO E HIJOS S.A. deberán hacer efectivo el canon por captura establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., deberán dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo al 30 de Noviembre de 2005, según lo comprometido.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., deberán mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los

certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación Provincial pesquera.

**ARTICULO 6°.- ESTABLECER** que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

**ARTICULO 7°.- TOMEN CONOCIMIENTO:** Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

**Ing°. LUIS ALBERTO VILLANUEVA**  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
**Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS**  
Secretario de Estado de la Producción  
**Lic. LILIANA SCIOLI**  
Subsecretaria de Pesca y  
Actividades Portuarias

#### RESOLUCION N° 1006

RIO GALLEGOS, 09 de Junio de 2005.-

**VISTO:**

El Expediente N° 402.222-MEYOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEYOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05, y 119/05; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo la empresa HARENGUS S.A. solicita permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque congelador tangonero SCOMBRUSII (Mat. 02245);

Que la empresa HARENGUSSA. cuenta con planta en la localidad de Puerto San Julián, en la Provincia de Santa Cruz, y es propietaria del buque congelador tangonero SCOMBRUSII (Mat. 02245);

Que la empresa HARENGUS S.A. constituye domicilio legal en Soldado Ortega 587 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 3-11 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero SCOMBRUSII (Matrícula 02245) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 12-29 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 30 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 31 obra Certificado de Libre Deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 32 y 33 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 34 obran Certificados de Libre Deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 74-79 obran Constancias de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendidas por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 38 obra Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 39 obra Declaración Jurada de Exportaciones 2004 presentado por la empresa HARENGUS S.A.;

Que a fs. 40 obra Constancia de pago arancel anual

de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEYOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la empresa HARENGUS S.A. en su nota de fecha 14 de Marzo de 2005, obrante a fs. 62-66, establece para el presente año las siguientes metas: 73 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 20 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 582 toneladas de materia prima capturada fuera de jurisdicción provincial y que será procesada en planta elaboradora en tierra, y un total de 948 toneladas de materia prima a procesar en planta elaboradora en tierra;

Que a fs. 67 obra Nota N° 44/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa HARENGUSSA. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a partir del día 16 de Abril de 2005, a la empresa HARENGUSSA., con domicilio legal en Soldado Ortega 587 de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del Paralelo 47°S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero congelador tangonero SCOMBRUSII (Mat. 02245), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.- OTORGAR** al buque pesquero congelador tangonero SCOMBRUSII (Mat. 02245) el permiso de pesca comercial IRRESTRINGIDO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER** que la empresa HARENGUSSA. deberá hacer efectivo el canon por captura de langostino establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

**ARTICULO 4°.- ESTABLECER** que la empresa HARENGUS S.A., deberá dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo al 30 de Noviembre de 2005, según lo comprometido.

**ARTICULO 5°.- ESTABLECER** que la empresa HARENGUSSA., deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación Provincial pesquera.

**ARTICULO 6°.- ESTABLECER** que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

**ARTICULO 7°.- TOMEN CONOCIMIENTO:** Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

**Ing°. LUIS ALBERTO VILLANUEVA**  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
**Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS**  
Secretario de Estado de la Producción  
**Lic. LILIANA SCIOLI**  
Subsecretaria de Pesca y  
Actividades Portuarias

#### RESOLUCION N° 1007

RIO GALLEGOS, 13 de Junio de 2005.-

**VISTO:**

El Expediente N° 401.227-MEYOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEYOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05 y 119/05; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo la empresa CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. solicita permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque congelador tangonero NUEVO ANITA (Mat. 02100);

Que la empresa CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. cuenta con planta en Puerto Caleta Paula, localidad de Caleta Olivia, planta en localidad de Puerto San Julián, ambas en la Provincia de Santa Cruz, y es locataria del buque congelador tangonero NUEVO ANITA (Mat. 02100);

Que la empresa CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. constituye domicilio legal en Avellaneda 295 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 5-39 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero NUEVO ANITA (Matrícula 02100) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 40-101 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 102 obran Certificado de Libre Deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 103 obra Certificado de Libre Deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 104 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 105 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 106-112 obran Constancias de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendidas por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 113 obra Constancia de haber presentado la documentación requerida para obtener la Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, en trámite;

Que a fs. 114 obra Declaración Jurada de Exportaciones 2004 presentado por la empresa CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.;

Que a fs. 115 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEYOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de cumplimiento de los proyectos productivos en tierra en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 2.022 toneladas de producto elaborado por CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A., cumplimentando el 76% de lo requerido por Resolución N° 0580/MEYOP/04;

Que la empresa CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. declara un total de 135 personas

ocupadas en relación de dependencia directa en planta de Puerto Caleta Paula cumplimentando el 66% de lo requerido por Resolución N° 0580/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 14/DPIMyP-SPyAP/05, obrante a fs. 116 y 117, se requirió a la empresa CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. la actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. en su nota de fecha 17 de Marzo de 2005, obrante a fs. 118-145, establece para el presente año las siguientes metas: 235 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 95 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 3.000 toneladas de materia prima capturada fuera de jurisdicción provincial (calamar) y quésará procesada en planta elaboradora en tierra, 225 toneladas de producción de aceite omega 3 e hidrolizado como productos con alto valor agregado, \$ 7.279.000.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial, \$ 1.428.000.- en construcción y reparación de buques en astilleros radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 146 obra Nota N° 54/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE:

1°.- AUTORIZAR a partir del día 1° de Abril de 2005, a la empresa **CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.**, con domicilio legal en Avellaneda 295 de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del Paralelo 47°S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero congelador tangonero **NUEVO ANITA (Mat. 02100)**, y de acuerdo a lo expresado en los considerando de la presente.

2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero **NUEVO ANITA (Mat. 02100)** el permiso de pesca comercial **IRRESTRIC TO** con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

3°.- ESTABLECER que el presente permiso de pesca comercial se otorga condicionado a la presentación en un plazo de quince (15) días de la Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, según lo requerido por Disposición N° 84/05, Art. 1°, Inc. 8.b).

4°.- ESTABLECER que la empresa **CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.** deberá hacer efectivo el canon por captura de langostino establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

5°.- ESTABLECER que la empresa **CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.**, deberá dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo al 30 de Noviembre de 2005, según lo comprometido.

6°.- ESTABLECER que la empresa **CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.**, deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación Provincial pesquera.

7°.- ESTABLECER que el incumplimiento o trans-

gresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

8°.- **TOMEN CONOCIMIENTO:** Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.**

**Ing°. LUIS ALBERTO VILLANUEVA**  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
**Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS**  
Secretario de Estado de la Producción  
**Lic. LILIANA SCIOLI**  
Subsecretaría de Pesca y  
Actividades Portuarias

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS I. D. U. V.

### RESOLUCION N° 1293

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 048.091/2005.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 011/2005 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "60 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - RENGLON 1- EN CALETA OLIVIA".-

PREADJUDICAR la Obra "60 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - RENGLON 1- EN CALETA OLIVIA", correspondiente a la Licitación Pública IDUV N° 011/2005 conforme al siguiente orden de prelación:

ORDEN	EMPRESA	PRES.OFICIAL	OFERTA
01	GOTTI S.A.	\$ 8.533.415,00	\$ 9.033.786,84.-
02	EDISUD S.A.	\$ 8.533.415,00	\$ 10.508.961,55.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observaciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa GOTTI S.A. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

### RESOLUCION N° 1294

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 048.093/2005.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 013/2005 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "62 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN CALETA OLIVIA".-

PREADJUDICAR la Obra "62 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN CALETA OLIVIA", correspondiente a la Licitación Pública IDUV N° 013/2005 conforme al siguiente orden de prelación:

ORDEN	EMPRESA	PRES.OFICIAL	OFERTA
01	RODALSA S.A.	\$ 8.836.464.-	\$ 9.543.381,12.-
02	ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L	\$ 8.836.464.-	\$ 10.497.750,00.-
03	FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L	\$ 8.836.464.-	\$ 10.621.000,39.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no

cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observaciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa RODALSA S.A. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

### RESOLUCION N° 1295

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 048.094/2005.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 014/2005 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "64 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - RENGLON 1- EN CALETA OLIVIA".-

PREADJUDICAR la Obra "64 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - RENGLON 1- EN CALETA OLIVIA", correspondiente a la Licitación Pública IDUV N° 014/2005 conforme al siguiente orden de prelación:

ORDEN	EMPRESA	PRES.OFICIAL	OFERTA
01	ACRICONSTRUCCIONES S.A.	\$ 9.453.315.-	\$ 10.431.550,93.-
02	RODALSA S.A.	\$ 9.453.315.-	\$ 11.278.115,45.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observaciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa ACRICONSTRUCCIONES S.A. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

### RESOLUCION N° 1296

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 048.095/2005.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 015/2005 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "64 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - RENGLON 2- EN CALETA OLIVIA".-

PREADJUDICAR la Obra "64 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - RENGLON 2- EN CALETA OLIVIA", correspondiente a la Licitación Pública IDUV N° 015/2005 conforme al siguiente orden de prelación:

ORDEN	EMPRESA	PRES.OFICIAL	OFERTA
01	GOTTI S.A.	\$ 10.514.000.-	\$ 11.355.194,40.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observa-

ciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa GOTTIS.A. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

#### RESOLUCION N° 1297

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 048.096/2005.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 016/2005 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "52 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN CALETA OLIVIA".-

PREADJUDICAR la Obra "52 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN CALETA OLIVIA", correspondiente a la Licitación Pública IDUVN° 016/2005 conforme al siguiente orden de prelación:

ORDEN	EMPRESA	PRES. OFICIAL	OFERTA
01	ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.	\$ 8.687.229.-	\$ 9.645.910,78.-
02	RODALSA S.A.	\$ 8.687.229.-	\$ 10.381.240,00.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observaciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

#### RESOLUCION N° 1298

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 048.099/2005.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 019/2005 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "54 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN PICO TRUNCADO".-

PREADJUDICAR la Obra "54 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN PICO TRUNCADO", correspondiente a la Licitación Pública IDUVN° 019/2005 conforme al siguiente orden de prelación:

ORDEN	EMPRESA	PRES. OFICIAL	OFERTA
01	GOTTIS.A.	\$ 7.371.781.-	\$ 7.968.506,81.-
02	EDISUDS.A.	\$ 7.371.781.-	\$ 8.946.273,20.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observaciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa GOTTIS.A. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

#### RESOLUCION N° 1299

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 048.101/2005.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 021/2005 tendiente a contratar la ejecución de la

Obra: "72 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - RENGLO 2- EN PICO TRUNCADO".-

PREADJUDICAR la Obra "72 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - RENGLO 2- EN PICO TRUNCADO", correspondiente a la Licitación Pública IDUV N° 021/2005 conforme al siguiente orden de prelación:

ORDEN	EMPRESA	PRES. OFICIAL	OFERTA
01	RODALSA S.A.	\$ 9.563.668.-	\$ 10.328.762,00.-
02	FREILE CONS-TRUCCIONES S.R.L.	\$ 9.563.668.-	\$ 11.438.942,07.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observaciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa RODALSA S.A. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

#### RESOLUCION N° 1300

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 048.129/2005.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 022/2005 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "90 VIVIENDAS -SECTOR II - EN EL CALAFATE".-

PREADJUDICAR la Obra "90 VIVIENDAS -SECTOR II - EN EL CALAFATE", correspondiente a la Licitación Pública IDUVN° 022/2005 conforme al siguiente orden de prelación:

ORDEN	EMPRESA	PRES. OFICIAL	OFERTA
01	EDECOS.A.	\$ 11.357.360.-	\$ 12.549.882,30.-
02	AUSTRAL CONS-TRUCCIONES S.A.	\$ 11.357.360.-	\$ 12.775.013,43.-
03	PALMAS.A.	\$ 11.357.360.-	\$ 12.947.806,64.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observaciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa EDECO S.A. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

#### RESOLUCION N° 1301

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 048.146/2005.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 024/2005 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "EJECUCION MOVIMIENTO DE SUELOS Y COLECTORA EN EL SECTOR 90 VIVIENDAS EN EL CALAFATE".-

PREADJUDICAR la Obra "EJECUCION MOVIMIENTO DE SUELOS Y COLECTORA EN EL

SECTOR 90 VIVIENDAS EN EL CALAFATE", correspondiente a la Licitación Pública IDUVN° 024/2005 conforme al siguiente orden de prelación:

ORDEN	EMPRESA	PRES. OFICIAL	OFERTA
01	PALMAS.A.	\$ 2.994.153,40.-	\$ 3.143.859,87.-
02	GOTTIS.A.	\$ 2.994.153,40.-	\$ 3.243.453,34.-
03	EDECOS.A.	\$ 2.994.153,40.-	\$ 3.294.363,95.-
04	ESUCOS.A.	\$ 2.994.153,40.-	\$ 3.488.047,50.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observaciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa PALMA S.A. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

#### RESOLUCION N° 1302

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 047.863/2005.-

ADJUDICAR a la Empresa MOAR HECTOR RICARDO, la Licitación Privada IDUVN° 02/2005, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "PROVISION DE CALDERA Y REPARACIONES VARIAS EN LA E.G.B. N° 23 EN RIO GALLEGOS", por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 115.400,00.-), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

IMPUTAR el gasto con cargo al Anexo: Ministerio de Economía y Obras Públicas - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda - Carácter: Organismos Descentralizados - Sección: Erogaciones de Capital - Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos - Finalidad: Bienestar Social - Ubicación Geográfica: El Chaltén - Función: Vivienda - Proyecto: "PROVISION DE CALDERA Y REPARACIONES VARIAS EN LA E.G.B. N° 23 EN RIO GALLEGOS", - del Ejercicio 2005.-

NOTIFICAR fehacientemente los términos de la presente a la Empresa MOAR HECTOR RICARDO.-

REMITIR copia de la presente a la Escribanía Mayor de Gobierno para la formalización del Contrato de Locación de Obra y al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

#### RESOLUCION N° 1303

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-  
Expediente IDUVN° 047.569/02/2005.-

APROBAR el trámite de la Licitación Privada IDUVN° 008/2005 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "56 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA -SECTOR EJERCITO- GRUPO I EN RIO GALLEGOS".-

PREADJUDICAR la Obra "56 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA -SECTOR EJERCITO- GRUPO I EN RIO GALLEGOS", correspondiente a la Licitación Privada IDUVN° 008/2005 conforme al siguiente orden de prelación:

ORDEN	EMPRESA	PRES. OFICIAL	OFERTA
01	AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.	\$ 6.050.000.-	\$ 6.729.855,86.-
02	PALMAS.A.	\$ 6.050.000.-	\$ 6.849.993,54.-

03 EDECOS.A \$6.050.000.- \$6.897.090,80.-

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2º operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observaciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

## DISPOSICIONES S.P. y A.P.

### DISPOSICION N° 350

RIO GALLEGOS, 06 de Julio de 2005.-

#### VISTO :

El Expediente N° 401.015/M.E. y O.P./05, la Ley Provincial N° 1464, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, y las Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 86/05, 119/05 y 333/05; y

#### CONSIDERANDO :

Que atendiendo a la necesidad de aplicación del principio precautorio a la pesquería de langostino, a la información obtenida de los datos aportados por el programa de observadores a bordo, y el informe "Recomendación de manejo: langostino, CIPD 06/2005", se hace necesario el cierre del caladero para la captura de langostino a los efectos de proteger la etapa de crecimiento de los juveniles que podrían aportar a la recuperación de la pesquería;

Que la Disposición N° 86/SP y AP/05 reglamenta la operatoria de pesca al sur del paralelo 47° S;

Que la Disposición N° 119/SP y AP/05 establece el ordenamiento de las pesquerías en jurisdicción provincial por flota y especie objetivo;

Que la Disposición N° 333/SP y AP/05 establece la vigencia de las zonas de veda establecidas hasta las 0:00 del día 7 de Julio de 2005, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Que obra Dictamen de la Asesoría Letrada;

#### PORELLO :

### LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE :

1º.- ESTABLECER a partir de las 0:00 hs. del día 7 de Julio de 2005, las zonas de veda para realizar tareas de pesca según se detallan:

ZONA A: ZONA DE VEDA: para buques congeladores de todo tipo y buques fresqueros que utilicen cualquier arte de pesca, mayores de 15 metros de eslora y mayores de 200 HP de potencia efectiva total:

Latitud 46°00,00' S Longitud 67°37,00' W (costa)

Latitud 46°00,00' S Longitud 67°15,00' W

Latitud 46°27,00' S Longitud 67°15,00' W

Latitud 46°27,00' S Longitud 67°00,00' W

Latitud 46°49,50' S Longitud 67°00,00' W (costa)

ZONA B: ZONA DE VEDA: para buques congeladores que utilicen red de arrastre (clásico, convencional, tangonero), así como palangres y poteros.

Veda para buques fresqueros que utilicen tangones o redes con mallas inferiores a 120 mm. de lumen en su copo o bolsa:

Latitud 46°00,00' S Longitud 67°10,00' W

Latitud 46°00,00' S Longitud 66°00,00' W

Latitud 46°25,00' S Longitud 66°00,00' W

Latitud 46°25,00' S Longitud 67°10,00' W

Latitud 46°00,00' S Longitud 67°10,00' W

ZONA D: ZONA DE VEDA GENERAL: para todo tipo de buques pesqueros, cualquiera sea la categoría del permiso:

Latitud 46°49,50' S Longitud 67°00,00' W (costa)

Latitud 46°27,00' S Longitud 67°00,00' W

Latitud 46°27,00' S Longitud 67°15,00' W

Latitud 46°00,00' S Longitud 67°15,00' W

Latitud 46°00,00' S Longitud 67°10,00' W

Latitud 46°25,00' S Longitud 67°10,00' W

Latitud 46°25,00' S Longitud 66°00,00' W

Latitud 46°00,00' S Longitud 66°00,00' W

Latitud 46°00,00' S Longitud 65°24,05' W

Latitud 47°00,00' S Longitud 65°33,44' W

Latitud 47°00,00' S Longitud 66°11,00' W

Latitud 47°05,78' S Longitud 66°11,00' W (costa)

ZONA E: ZONA DE VEDA AL SUR DEL PARALELO 47° S: para buques congeladores de todo tipo y buques fresqueros que utilicen cualquier arte de pesca, mayores de 800 HP de potencia efectiva total:

Latitud 47°05,78' S Longitud 66°11,00' W (costa)

Latitud 47°00,00' S Longitud 66°11,00' W

Latitud 47°00,00' S Longitud 65°33,44' W

y los puntos que delimitan las 12 millas de jurisdicción provincial al sur de la latitud 47° S (Ley Nacional N° 23.968).-

2º.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.-

3º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Cámaras del Sector; Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino, Prefectura Comodoro Rivadavia; Subsecretaría de Pesca de la Nación, INIDEP, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

Lic. LILIANA SCIOLI

Subsecretaria de Pesca y  
Actividades Portuarias

### DISPOSICION N° 351

RIO GALLEGOS, 06 de Julio de 2005.-

#### VISTO :

Los Expedientes Nros. 401.527-MEyOP-05, 401.524-MEyOP-05, 401.526-MEyOP-05, 401.523-MEyOP-05, 401.528-MEyOP-05, 401.522-MEyOP-05, 401.525-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y su Decreto N° 300/05; y

#### CONSIDERANDO :

Que la Autoridad de Aplicación pesquera se encuentra abocada a la tarea de verificar la evolución de las metas y objetivos comprometidos por las distintas permisionarias pesqueras en el ámbito provincial y en tal sentido el Director Provincial de Pesca ha informado presunto incumplimiento por parte de la Empresa Antonio Barillari S.A.;

Que la política social que lleva adelante el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Cruz requiere de un efectivo control del cumplimiento de las normas laborales y previsionales así como el cumplimiento de las metas respecto a incorporar trabajadores en relación de dependencia asumidas por las empresas pesqueras al solicitar el otorgamiento de permisos para el año 2005;

Que se debe analizar y deslindar responsabilidades respecto a la situación que generó la movilización social de un importante sector de trabajadores presuntamente pertenecientes a cooperativas de trabajo que prestaban servicios en forma irregular para la empresa Antonio Barillari S.A., y que respondería a un presunto incumplimiento de las metas acordadas en el otorgamiento de los permisos correspondientes al actual año pesquero;

Que se hace necesario correr traslado a la empresa imputada a fin de garantizar su derecho de defensa en juicio;

Que las imputaciones que preventivamente se le enrostran son las de incumplir con las metas ofrecidas en el proyecto productivo 2005 respecto al personal en relación de dependencia y regularizar la situación de las cooperativas que prestan servicio, lo que habría ocasionado conflictividad social impulsando la movilización de trabajadores de dicha Empresa a la Ciudad de Río Gallegos donde debieron ser asistidos por los Organismos Sociales Gubernamentales;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N°

189-ALyAP-05, es procedente el dictado de la presente;

#### PORELLO :

### LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE :

1º INICIAR sumario administrativo tendiente a investigar el presunto incumplimiento por parte de la empresa ANTONIO BARRILLARI S.A. de las metas y compromisos comprometidos para el año pesquero 2005, establecidos en el punto cinco de las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas de otorgamiento de permisos de pesca de 2005, que se tramitaran en los expedientes del Visto.-

2º NOTIFICAR a la empresa ANTONIO BARRILLARI S.A. para que en un plazo de seis días proceda a formular descargo respecto a las imputaciones que se le formulan en las consideraciones, bajo apercibimiento de proceder sin más trámite a hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el Art. 7 de las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas de otorgamientos de permisos para el año 2005 y en consecuencia resolver la suspensión automática del permiso.-

3º DESIGNAR Instructor Sumarial al Señor Director de sumarios Dn. Cristian Fernández y Secretaria actuante a la Señora Alicia Rutherford.-

4º SOLICITAR a la Subsecretaría de Trabajo que en el término de cinco días proceda a inspeccionar en la Empresa Antonio Barillari S.A. el cumplimiento de las metas comprometidas respecto a la ocupación de personal en relación de dependencia directa.

5º TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Honorable Tribunal de Cuentas, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, pase a Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

Lic. LILIANA SCIOLI

Subsecretaria de Pesca y  
Actividades Portuarias

P-3

## DISPOSICION S.L. y T.G.

### DISPOSICION N° 001

RIO GALLEGOS, 06 de Julio de 2005.-

#### VISTO :

El Decreto N° 1775/05; y

#### CONSIDERANDO :

Que dicho instrumento legal dispone en su Artículo 1º el receso administrativo comprendido entre los días 11 al 29 de Julio del presente año para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada;

Que asimismo, el mencionado Decreto refiere en su Artículo 2º que el personal dependiente de los ámbitos definidos en el Artículo 1º, deberá hacer uso del mismo en tres (3) tramos; del 11 de Julio al 15 de Julio el primero; del 18 al 22 de Julio el segundo y del 25 al 29 de Julio el tercero;

Que la Dirección Provincial de Investigaciones Administrativas actúa bajo la dependencia de esta Secretaría Legal y Técnica, estando a su cargo la substanciación de los sumarios administrativos en el orden Provincial, abarcando su accionar el ámbito al que afecta el receso administrativo ya mencionado;

Que por la propia naturaleza de su función específica la mencionada Dirección Provincial lleva a cabo distintas medidas de prueba tendientes al esclarecimiento de los hechos investigados entre las que se cuentan la recepción de declaraciones, tanto testimoniales como indagatoria a todos aquellos agentes dependientes del Estado Provincial que se encuentren de manera directa o indirecta a los sectores que cuentan con documentación vital relacionada con los distintos sumarios y en fin un sinnúmero de actuaciones que tienen como destinatarios finales a múltiples estamentos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y del Poder Judicial en aquellas actuaciones que por su gravedad han motivado paralelamente el inicio de acciones judiciales instruidas ante los Juzgados Criminales y Correccionales de-

pendiente del Poder Judicial, los cuales iniciarán su feria el próximo día 11 del corriente mes y año;

Que el desenvolvimiento del sector que nos ocupa se verá seriamente neutralizado ante la ausencia de los agentes afectados al receso, con el agravante que los plazos de por sí exigüos que rigen la substanciación de las actuaciones sumariales obligarán en cada caso a la innecesaria solicitud de prórrogas, lo cual se puede evitar disponiendo la suspensión de los plazos procesales administrativos entre los días 11 al 29 de Julio del corriente año, sin perjuicios de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resulten impostergables;

PORELLO:

EL SECRETARIO LEGAL Y  
TECNICO DE LA GOBERNACION  
D I S P O N E :

1°.- ESTABLECESE LA SUSPENSION de los plazos procesales administrativos que rigen el accionar de la Dirección Provincial de Investigaciones Administrativas por el lapso comprendido entre los días 11 al 29 de Julio del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resulten impostergables.-

2°.- PUBLIQUESE, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Dr. CARLOS JAVIER RAMOS  
Secretario Legal y Técnico  
de la Gobernación

## DISPOSICION D.G.B.O. e I.

DISPOSICION N° 001

RIO GALLEGOS, 07 de Julio de 2005.-

V I S T O :

El Decreto N° 1775 de fecha 30 de Junio de 2005; y  
CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, el Poder Ejecutivo Provincial estableció el Receso Administrativo Invernal comprendido entre el 11 al 29 de Julio del corriente mes para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada;

Que este organismo (Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta), por su función específica, deberá ajustar las salidas de sus EDICIONES para el cumplimiento del mismo, estableciéndose una Publicación Semanal a partir del 11 al 29 de Julio de 2005 inclusive, contemplando Ediciones Especiales si fuera necesario;

Que mientras dure el Receso Administrativo Invernal el horario de Atención al Público será de 09:00 a 14:30 horas;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por Ley N° 1633 y su Decreto Reglamentario;

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA  
D I S P O N E :

1°.- ESTABLECESE que a partir del 11 al 29 de Julio de 2005 inclusive, se editará el Boletín Oficial, en una (1) Publicación Semanal, contemplándose Ediciones Especiales si fuera necesario.-

2°.- DEJASE ESTABLECIDO que el horario de Atención al Público, será de 09:00 a 14:30 horas en días hábiles, desde el 11 al 29 de Julio de 2005.-

3°.- Desapareciendo las causales que motivaron la presente Disposición, se editará en secuencia Normal Biseñal.-

4°.- PASE a la Dirección Boletín Oficial, quien cursará las notificaciones correspondientes (Suscriptores, Entes Centralizados y Descentralizados), publíquese por tres días, tomen conocimiento todas las dependencias y cumplido, ARCHIVESE.-

Victor Hugo LANARO  
Director General  
Boletín Oficial e Imprenta

P-3

## EDICTOS

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Carlos E. Arenillas, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de esta ciudad capital, Secretaría N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Sr. JOSE VALENTIN ARISMENDI en los autos: "ARISMENDI JOSE VALENTIN S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. NRO. 20593/04, por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 del C.P.C. y C.).

Publíquese el presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 26 de Mayo de 2005.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

### EDICTO JUDICIAL

La Dra. GRACIELA S. ABUIN Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, por Subrogación Legal, Secretaría Civil y Comercial N° 1, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "PELIZZA RICARDO ANGEL S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 18.759/2005, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PELIZZA RICARDO ANGEL, para que dentro de treinta días lo acredite. Publíquese edictos portres días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia periódico "EL ORDEN" de esta Ciudad (Art. 683 Inc. 2° del C.P.C. y C.).-

PUERTO DESEADO, 2 de Junio de 2005.-

Dra. CLAUDIA R. CANO

Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno de RIO TURBIO, FUERO UNIVERSAL, a cargo de la Dra. María Cristina Arellano, Secretaria Civil, se CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a HEREDEROS y ACREEDORES de Dña. Estela de Valle Turcuman y Dn. Nicolas Rosa Romero en los autos caratulados: "ROMERO, Nicolás Rosay OTRA S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. R-5280/04. El presente Edicto se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral.-

RIO TURBIO, 12 de Abril de 2005.-

Dr. LEONARDO PABLO CIMINI HERNANDEZ

Secretario Civil

Juzgado de 1° Instancia N° 1

Río Turbio Sta. Cruz

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Dr. Luis Alberto Tomi a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Uno, de Río Turbio, Fuero Universal por Subrogancia legal, Secretaría N° Uno Civil a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TRUJILLO TORRES LUIS HERNAN, a efectos de que tomen la intervención que corresponda en los autos caratulados: "TRUJILLO TORRES LUIS HERNAN S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. T-5266/04 publíquese por Tres (3) días en el diario el Boletín Oficial y La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 09 de Marzo de 2005.-

Dr. LEONARDO PABLO CIMINI HERNANDEZ

Secretario Civil

Juzgado de 1° Instancia N°1

Río Turbio Sta. Cruz

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Carlos E. Arenillas, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de esta ciudad capital, Secretaría N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Paul Topcic, se cita a efectos de que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda a herederos y acreedores del causante Sr. CARLOS PEREZ PINILLA, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley, (Art. 683 del C.P.C. y C) en los autos caratulados: "PEREZ PINILLA CARLOS S/SUCESION AB-INTESTATO" P-20.188/03.-

Publíquese el presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 22 de Abril de 2005.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

### EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. FRANCISCO V. MARINKOVIC, Secretaria N° 1 a mi cargo, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FLORENCIO EDUARDO MANSILLA, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en autos: "MANSILLA FLORENCIO EDUARDO S/SUCESION AB-INTESTATO"; Expte. N° M-12127/05.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "TIEMPO SUR".-

RIO GALLEGOS, 17 de Junio de 2005.-

SILVIA R. VARELA

Secretaria

P-2

### EDICTO JUDICIAL

GRACIELA E. RUATA DE LEONE, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Pico Truncado N° 1, Secretaria Civil y Comercial ejercida por la suscripta, en los autos caratulados "NAUMANN, RODOLFO ERNESTO C/LAPEYRE, HUGO Y OTRO S/ DIVISION DE CONDOMINIO" cita y emplaza a las personas que se crean con derecho o copropiedad del citado inmueble rural individualizado como lotes 2-9-10-11 y 12 de la Colonia Carlos Pellegrini de la Provincia de Santa Cruz, Matrícula 214, Departamento VII Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, denominado establecimiento "Ana María" de la jurisdicción de Perito Moreno-comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del plazo de cinco (5) días desde la última publicación. La providencia que ordena el presente dice así en su parte pertinente: "PICO TRUNCADO, 27 de Octubre de 2004... Por consiguiente publíquese edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "Crónica" de Comodoro Rivadavia-Provincia del Chubut-al solo efecto de citar a las personas que se crean con derecho o copropiedad del citado inmueble rural individualizado como lotes 2-9-10-11 y 12 de la Colonia Carlos Pellegrini de la Provincia de Santa Cruz, Matrícula 214, Departamento VII Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, denominado establecimiento "Ana María" de la jurisdicción de Perito Moreno- y tomen la intervención que por derecho le corresponde en la presente causa en el plazo de cinco (5) días desde la última publicación... Fdo. Dra. Graciela E. Ruata de Leone. Juez".

PICO TRUNCADO, 08 de Marzo de 2005.-

Dra. GRISELDA ISABEL BARD

Secretaria

P-1

### EDICTO

"EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y

EMPLAZA POREL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS EN HORARIO DE 09 A 16 HORAS - ESPAÑA N° 120 - RIO GALLEGOS A LOS SIGUIENTES RESPONSABLES:

- **GONZALEZ, María del Tránsito** - D.N.I. N° 92.403.243 - ENACTUACIONES CARATULADAS: "GONZALEZ MARIA DEL TRANSITO - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PCIAL. N° 2896/03" (EXPEDIENTE N° 812.170 - LETRA T.C. - AÑO 2004).

- **NAÑEZ, Adriana Graciela** - D.N.I. N° 17.841.375 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "NAÑEZ ADRIANA GRACIELA - REF. SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 2786/03" (EXPEDIENTE N° 812.444 - LETRA T.C. - AÑO 2004).

- **IONFRIDA, Rosa Ana** - D.N.I. N° 21.557.543 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "IONFRIDA ROSA ANA - SUBSIDIO OTORGADO POR DECRETO PROVINCIAL N° 1762/2003" (EXPEDIENTE N° 812.071 - LETRA T.C. - AÑO 2004).

- **MENESES, Benito Jorge** - D.N.I. N° 18.748.085 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "MENESES BENITO JORGE - REF/SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO N° 332/03" (EXPEDIENTE N° 811.585 - LETRA T.C. - AÑO 2003).

- **BAHAMONDE, Patricia** - D.N.I. N° 93.226.562 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "SRA. PATRICIA BAHAMONDE - REF/SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO N° 744/02" (EXPEDIENTE N° 811.203 - LETRA T.C. - AÑO 2003).

- **DEBIASSE, Eugenia** - D.N.I. N° 20.180.793 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "EUGENIA DEBIASSE - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 2757/03" (EXPEDIENTE N° 812.110 - LETRA T.C. - AÑO 2004).

- **GONZALEZ, Ana Elizabeth** - D.N.I. N° 25.102.024 - ENACTUACIONES CARATULADAS: "GONZALEZ ANA ELIZABETH - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO N° 483/03" (EXPEDIENTE N° 811.009 - LETRA T.C. - AÑO 2004).

- **REINOSO, Néstor Angel** - D.N.I. N° 11.983.218 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "REINOSO NESTOR ANGEL - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PCIAL. N° 3088/03" (EXPEDIENTE N° 812.121 - LETRA T.C. - AÑO 2004).

- **NAVARRETE, Leonor** - D.N.I. N° 28.555.449 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "NAVARRETE LEONOR - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 1990/03" (EXPEDIENTE N° 812.005 - LETRA T.C. - AÑO 2004).

- **VILLARREAL, Ana Sandra** - D.N.I. N° 24.691.658 - ENACTUACIONES CARATULADAS: "VILLARREAL ANA SANDRA - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PCIAL. N° 2809/03" (EXPEDIENTE N° 812.116 - LETRA T.C. - AÑO 2004).

- **SCHANKULA, Daniel** D.N.I. N° 12.593.996 y **MORAGA, Raúl** D.N.I. N° 7.812.078 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS HERAS - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 859/01" (EXPEDIENTE N° 812.620 - LETRA T.C. - AÑO 2004)

A FIN DE TOMAR INTERVENCION EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARLOS EN REBELDIA Y REMITIR LAS MISMAS A FISCALIA DE ESTADO PARA SU EJECUCION.

**PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.- SECRETARIA GENERAL - TRIBUNAL DE CUENTAS.**

**EDITRAQUEL CARDOZO**

Abogada  
Secretaria General  
Tribunal de Cuentas

P-2

### EDICTO

La Señora Jueza Dra. Graciela E. Ruata de Leone, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Familia N° 1 de la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaría en lo Civil y Comercial a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, en autos caratulados, "BRAIN MACIET S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° B-3766/03, cita y emplaza a herederos y acreedores del Señor Maciet Brain, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la ciudad de Río Gallegos y en el Diario Crónico de la ciudad de Comodoro Rivadavia. - PICO TRUNCADO, 03 de Diciembre de 2003.-

**Dra. GRISELDA ISABEL BARD**

Secretaria

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, con asiento en esta Ciudad, a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° UNO a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, del Sr. Francisco Segundo Rogel Rogel, en los autos caratulados "ROGEL ROGEL FRANCISCO SEGUNDO S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. R-20086/04.-

Publíquese edicto en el diario Boletín Oficial y diario Prensa Libre por el término de tres (3) días. - RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2005.-

**SANDRA E. GARCIA**

Secretaria

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 con asiento en Río Gallegos, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° 1 a mi cargo, se cita a herederos y acreedores del causante PABLO LEANDRO FERNANDEZ en los autos, "FERNANDEZ PABLO LEANDRO S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. F-20155/05; por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley.-

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial. - RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2005.-

**SANDRA E. GARCIA**

Secretaria

P-2

### EDICTO DE SUBASTA

**JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1, en lo CIVIL, COMERCIAL, LABORAL y de MINERIA, a/c. del Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS - SECRETARIA N° 2, a mi cargo, con sede en calle: Mitre N° 95 - Río Gallegos.** Hace saber por el término de dos (2) días en autos: "GONZALEZ, ARGENTINA DILIS c/FERREYRA, CARLOS OSCAR y OTROS/ PREPARA VIA EJECUTIVA POR COBRO DEALQUILERES", (Expte: G-19.607/02), que el Martillero Público Carlos VIVAR, rematará el día 29 de Julio de 2005, a las 18:00 Hs., en el Salón de la calle Gral. Enrique MOSCONI N° 290 B° Gdor. Tomás Fernández (CODEPRO I) Río Gallegos. El siguiente bien: Un lote de terreno baldío, individualizado como: (Parcela N° 06; Mza: 230-B; Depto: I; Matrícula N° 7.346 ubicado en calle: Gral. A. SUREDA N° 345 de Río Gallegos. Medidas: 11,60m. en su fte. por 22,77m. de fdo. Sup. total: 264,13 m2. **DEUDAS:** (M.R.G.

Contribuyente N° 137.080) (\$ 357,82) al 01/06/05. S.P.S.E: (\$ 483,41) al 07/06/05.- **BASE:** El remate se realizará con la base de las 2/3 ptes. de la valuación fiscal vigente o sea pesos: Dos mil doscientos trece con treinta y tres ctvos. (\$ 2.213,33).- **SEÑA: (10%); COMISION: (3%);** s/precio de venta y a/c del adquirente; **SELLADO BOLETO: (1%),** todo en el acto de remate, en efectivo o cheque certificado de banco de esta plaza. **VISITAS:** El terreno podrá ser visitado libremente por el público interesado, sin limitaciones de días y horas, a partir de la publicación del edicto, en calle: Gral. A. SUREDA N° 345 de Río Gallegos. **OCUPACION:** El terreno se encuentra baldío y desocupado completamente. **CONDICIONES COMUNES: a)** El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y acreditar su identidad **b)** El acto no finalizará hasta tanto el comprador no haya abonado la seña, comisión, sellado de boleto y suscripto el acta de remate, ya que si el mayor oferente no cumplierse, se realizará en el mismo acto una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiera caberle al incumplidor (Art. 552° del C.P.C. y C.). **c)** No corresponde que las deudas existentes por servicios, impuestos, tasas y contribuciones existentes antes de la toma de posesión no son a cargo del adquirente. - **POSESION:** Se efectivizará una vez aprobado el remate y depositado que sea el saldo total del precio obtenido en la subasta. **MAYORES DATOS:** Tratar con el martillero actuante en el lugar de remate.-

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2005.-

**GUSTAVO PAUL TOPIC**

Secretario

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S., la Sra. Jueza del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia de la ciudad de Río Gallegos, Dra. Claudia Guerra, Secretaria Civil Número Dos a mi cargo, se hace saber la promoción de la presente información sumaria caratulada "VEGA SEMPRINI JOSE ANTONIO S/ INFORMACION SUMARIA" Expte. N° V-6053/05, en la que el Sr. José Antonio Vega Semprini (DNI N° 12.174.815) solicita la adición del nombre "Nahuel" anteponiéndolo al nombre de pila José Antonio.-

Publíquese el presente edicto una vez por mes por el término de dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

RIO GALLEGOS, 1° de Junio de 2005.-

**Dra. FLORENCIA VIÑUALES**

Secretaria

P-1

### EDICTO ART. 10 LEY 19.550

Por disposición de S.S., la Señora Juez de Primera Instancia Número 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Instrucción, con asiento en la localidad de Puerto San Julián, Secretaría de Registro Público de Comercio a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: "ABRA SUR S.R.L. S/INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO" Expte. A-9328 Año 2005, se hace saber por UN DIA el siguiente **EDICTO:** Que por instrumento privado de fecha 23 de Mayo de 2005, los señores **ALEJANDRO MARTIN ZAVALIA VICTORIA**, DNI. N° 21.072.077, domiciliado en Av. Piedra Buena N° 864, de la ciudad de Puerto San Julián, de esta Provincia, soltero, hacendado, nacido el 17 de Agosto de 1969, y **CLAUDIA BEATRIZ TEJERO**, DNI N° 13.208.993, domiciliada en Finochietto 18, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, casada en primeras nupcias con Guillermo Anibal Gutiérrez, Licenciada en Turismo, nacida el 27 de Junio de 1957, ambos argentinos, **CONSTITUYERON** una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "ABRASUR S.R.L." **DURACION: NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro

Público de Comercio.- **OBJETO:** Prestación del servicio de hotelería, gastronomía y otros servicios turísticos tales como transporte de pasajeros y excursiones. A tales efectos la sociedad podrá comprar, vender, gravar, construir, ampliar y refaccionar inmuebles. Podrá también contraer deudas con bancos, entidades u organismos públicos o privados, salir de fiadora y efectuar las operaciones que considere necesarias con bancos públicos, privados o mixtos. Para la realización de sus fines la sociedad, podrá comprar, vender, ceder y/o gravar marcas y patentes, automotores, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, registrable o no; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; otorgar poderes; registrarse como Empresa de Transportes y/o como Empresa de Viajes y Turismo ó Agencia de Viajes.- **CAPITAL: PESOS DOCE MIL** (\$ 12.000), representado por doce mil cuotas sociales de un peso cada una valor nominal, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Los señores **Alejandro Martín Zavala Victoria** cuatro mil ochocientos y la señora **Claudia Beatriz Teijeiro** siete mil doscientas cuotas.- **ADMINISTRACION:** La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual o conjunta, socios o no. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, incluso los previstos en los Artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63.- **EJERCICIO SOCIAL:** Cerrará el 30 de Abril de cada año.- **DOMICILIO: SEDE SOCIAL:** Avenida Piedra Buena N° 864 de Puerto San Julián en esta Provincia.-

SECRETARIA 29 de Junio de 2005.-

**Dra. CECILIA F. CAMBON**  
Secretaria

P-1

#### EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez Dra. Claudia E. Guerra, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia, con sede en la calle Jofré de Loaiza N° 55 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaria N° 1, en los autos caratulados "**VERA LILIANA ISABEL C/RATTARO ARNOLDO ERETO S/ DIVORCIO VINCULAR**" Expte. N° V-16.005/05, se cita al Sr. Arnoldo Ereto Rattaro, a efecto de que comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarárselo ausente y de designársele Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio.-

Practíquese la publicación en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días.

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

**Dra. FLORENCIA VIÑUALES**  
Secretaria

P-2

#### EDICTO N° 27/05

"Por disposición de la Sra. Juez Dra. Graciela E. Ruata de Leone, titular del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de la localidad de Pico Truncado, Secretaria del Menor y la Familia Nro. Dosa mi cargo, se **CITA** y **EMPLAZA** por el término de treinta (30) días a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre bienes dejados por el causante, que en vida fuera **DIONICIO PURULLA**, para que dentro del plazo fijado acrediten sus derechos, en los autos caratulados "**PURULLA DIONICIO S/SUCESION AB-INTESTATO**" (Expte. Nro. P-4559/05).- El auto que ordena el presente reza textualmente "**PICO TRUNCADO, 8 de Marzo de 2005.- ...publiquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia.- Fdo. Dra. Cristina de los Angeles**

**Lembeye-Juez Subrogante"-**

PICO TRUNCADO, 18 de Abril de 2005.-

**Dra. GABRIELA ZAPATA**  
Secretaria

P-3

#### EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaria N° 1, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de José Luis Armella en autos: "**ARMELLA JOSE LUIS S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. 12037/05.-

Publiquense edictos por tres días en el Diario Tiempo Sur y el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-

**SILVANA R. VARELA**  
Secretaria

P-3

#### EDICTO

GRACIELA E. RUATA DE LEONE, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 con asiento en Pico Truncado, hace saber que mediante instrumento privado, se ha proceido a constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de conformidad a los siguientes datos (Art. 10 Inc. a de la Ley 19.550): 1°) Socios: LUIS OSCAR CHAPERO, de 50 años de edad, argentino, divorciado, comerciante, titular del DNI N° 11.213.598, domiciliado en calle Gobernador Gregores 568 de Pico Truncado (Santa Cruz) y LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ, de 40 años de edad, chileno, divorciado, empleado, titular del DNI N° 92.765.695, domiciliado en calle Urtubey N° 670 de Rada Tilly (Chubut); 2°) Fecha del instrumento de constitución: 31 de Mayo de 2005; 3°) denominación: C.P.S. **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; 4°) Domicilio: Gobernador Gregores 568 de Pico Truncado (Santa Cruz); 5°) Objeto social. Prestación de servicios generales, sean relacionados con la industria del petróleo, construcción, metalúrgica y minera y con la administración pública municipal, provincial y nacional, entes autárquicos y empresas del estado, transporte de cargas líquidas y sólidas, terrestres de pasajeros y fletes como asimismo todo tipo de operaciones comerciales y financieras, compraventas, importación y exportación vinculadas a las industrias referidas; 6°) plazo de duración: 99 años; 7°) capital social: \$ 10.000.00; 8°) Administración, organización y representación legal: ambos socios en forma conjunta; 9°) Fecha del cierre del ejercicio: 30 de Abril de cada año; por así estar ordenado en los autos caratulados "**C.P.S.S.R.L S/ INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**" Expte. N° C-8547/05, que tramitan por ante aquel Juzgado, Secretaria N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. GRISELDA ISABEL BARD.-

Publiquese edicto por UN DIA en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, Junio 28 de 2005.-

**Dra. GRISELDA ISABEL BARD**  
Secretaria Civil Laboral y Comercial  
Juzgado 1ra. Instancia N° 1 - P. Truncado

P-1

#### EDICTO

Dr. Marcelo Pablo SANCHEZ, Escribano, Reg. Not. 44 de Caleta Olivia, publicita que por Esc. 314 del 28/06/2005 pasada al folio 536 se otorgó respecto de la sociedad comercial "**PRIMERO SANTA CRUZ SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.**" la siguiente reforma de estatuto: **TERCERA: OBJETO.** La sociedad tendrá por objeto asumir por cuenta propia o de terceros asociada a terceros las siguientes

actividades: Servicios de construcción, provisión de mano de obra, materiales, maquinarias y herramientas, y servicios de forestación, parquización, ecología y conservación del medio ambiente.-

**Dr. MARCELO PABLO SANCHEZ**  
Escribano

Caleta Olivia - Santa Cruz

P-1

#### EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Carlos Enrique Arenillas, Juez subrogante del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de esta ciudad capital, Secretaria N° Uno a cargo de la Dra. Silvana Varela, se cita a herederos y acreedores de la Sra. MIRANDA LIDIA MARIA, por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 del C.P.C. y C), en autos caratulados: "**MIRANDA LIDIA MARIA S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. M-11.330/03 a fin de que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso.-

Practíquese las publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2004.-

**SILVANA R. VARELA**  
Secretaria

P-3

## COMUNICADO

### COMUNICADO

"EL HONORABLE TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SITO EN CALLE SAN MARTIN Y MITRE N°: 396 (PTA. BAJA), VISTO EL EXPEDIENTE N°: 405.637-MEOP-02, CARATULADO: "REINT. A SUS TAREAS HABITUALES LUIS C. VICTORIA" - SOLICITA EL COMPARECIMENTO DEL AGENTE VICTORIA LUIS CEFERINO A FIN DE QUE FORMULE EL CORRESPONDIENTE DESCARGO EN EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SEGUN LO PRESCRIBE EL ARTICULO 19° DE LA LEY N° 1615. SE SOLICITA EN OPORTUNIDAD DE TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE ACREDITARSE CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD".-

P-2

## AVISO

### AVISO LEY 11.867

Margarita del Valle LOPEZ DESIMONE, Escribana Pública, con domicilio en calle 25 de Mayo 306, de Río Gallegos, hace saber por CINCO DIAS que el señor Selin KESIN con domicilio en Avenida Asturias 175 de Río Gallegos. **TRANSFIERE** libre de gravámenes y con empleados, el fondo de comercio denominado Selin Kesen, destinado a Transporte de Cargas, con oficinas en Avenida Asturias 175, de Río Gallegos, como aporte de capital para constitución de la sociedad "**KESIN S.A.**".- Los reclamos y oposiciones de ley, ante mí en el domicilio mencionado.-

**MARGARITA DEL V. LOPEZ DE SIMONE**  
Escribana Pública

P-1

## NOTIFICACIONES S.T. y S.S.

**CEDULA DE NOTIFICACION A:  
BUS SUR Y/O TRANSPORTE LEON Y/O  
HECTOR M. LEON**

Me dirijo a Ud. en Autos Caratulados: **MARQUEZ**

**VELASQUEZ Y MORALES JESUS ELIAS S/DEMANDA LABORAL C/BUS SUR Y/O TRANSPORTE LEON Y/O HECTOR MARTIN LEON, Expte. N° 552.854/S TySS/2004,** que se tramita ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición N° 391/S TySS/2005, que transcripta en sus partes pertinentes dice así: **VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE.. ARTICULO 1°) RECHAZAR LA DECLINACION DE VIA ADMINISTRATIVA,** solicitada por la DRA. LOPEZ NIETO ADRIANA, Apoderada de la demandada BUS SUR Y/O TRANSPORTE LEON Y/O HECTOR MARTIN LEON, en conformidad a los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2°) DETERMINAR como LAUDO ARBITRAL que la R/S BUS SUR Y/O TRANSPORTE LEON Y/O HECTOR MARTIN LEON,** con domicilio en B° Jorge Newbery Manzana N° 238 de esta ciudad, a abonar al Sr. MARQUEZ VELASQUEZ PEDRO, la suma de PESOS SEISMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 88/100 CENTAVOS (\$ 6.358,88). Por los rubros de 2da. Cuota S.A.C. proporcional, vacaciones no gozadas/2003, preaviso, indemnización por antigüedad, y al SR. MORALES JESUS ELIAS la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 88/100 CENTAVOS (\$ 16.259,88). Por los rubros de 2da. cuota S.A.C. proporcional, vacaciones no gozadas/03, preaviso, mes de integración, indemnización por antigüedad y 00 Ley 25561 Art. 16, de conformidad a los considerandos de la presente.- **ARTICULO 3°) El importe mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición deberá ser depositado en un plazo de cinco (5) días de notificada la presente en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o Sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- ARTICULO 4°) El incumplimiento de los Arts. 1° y 2°, de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2.506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía Judicial correspondiente.- **ARTICULO 5°) Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVASE.** -  
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-  
P-2**

**DICTAMEN ACUSATORIO  
CIRCUNSTANCIADO N° 492/05  
FORMULACION DE CARGOS A:  
FRIAS JULIO ERNESTO**

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 24 días del mes de Junio de 2005, de acuerdo a las actuaciones existentes en el Expte. N° 553031/05, ante este Departamento Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Gobierno, y las constancias obrantes de fs. 02, por ello de autos surge que el Empleador/a: **FRIAS JULIO ERNESTO,** domicilio en calle **GUAYAQUIL N° 886 (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES),** ha incurrido en infracción: Arts. 29 y 29 Bis Contrato Responsable Solidario.-

Dcto. 1567/74 - Vigencia del Seguro de Vida Colectivo y Obligatorio - Con Comprobante de Pago.-  
Ley 24.557 Art. 27 Inc. 1 nómina de afiliados - Inc. 3 contrato con A.R.T. Art. 23 Inc. 3 Comprobante de Pago ART.-

Ley 22.250 Art. 13 y 14 Constancia de Libreta de Fondo de Desempleo.-

Art. 16 Comprobante de Aportes Fondo de Desempleo.-

Art. 32 Constancia de Inscripción al I.E.R.I.C.-  
Ley 2436 Arancel en Concepto de Descargo de Inspección.-

\* Presentar la documentación que lo habilita como trabajador monotributista extendido por la A.F.I.P.-

Por lo que procede a Notificar al/ el Empleador/a: **FRIAS JULIO ERNESTO,** del D.A.C. N° 492/05.-

Emplazándose a efectuar Descargo y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de defensa, dentro de los Tres (03) días hábiles a partir de notificada la presente.-

FDO. DEPARTAMENTO SUMARIOS S.T.Y.S.S.  
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO  
P-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

"LA FIRMA LERCO S.A. CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL DIA 07-07-05 A LAS 19,00 HS. EN EL DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA SITA EN BARRIO INDUSTRIAL DE PICO TRUNCADO.- LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA A TRATAR SON LOS SIGUIENTES:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.-

2) APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2004.-

LA REUNION DARA INICIO A LA HORA INDICADA CONFORME A LOS QUORUMS LEGALES Y ESTATUTARIOS, PASADA UNA HORA SE INICIARA CON LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS PRESENTES".-

### OVIDIO QUINTERO

Presidente

P-1

### CONVOCATORIA "TRANSPORTES UNIDOS S.A."

"CONVOCASE A LOS SRES. SOCIOS ACCIONISTAS DE LA FIRMA "TRANSPORTES UNIDOS S.A.", A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A REALIZARSE EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 20,00 HS. EL LUGAR A DESARROLLARSE LA MISMA, SERA EN LAS INSTALACIONES DEL RESIDENCIAL Y CONFITERIA "POSADA DEL SUR", SITO EN LA CALLE PERITO MORENO Y SARMIENTO DE LA LOCALIDAD DE LAS HERAS, PCIA. DE SANTA CRUZ, CON EL FIN DE TRATAR EL SIGUIENTE

### ORDEN DEL DIA

1. DESIGNACION DE -2- DOS ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.

2. APROBACION DE MEMORIA Y BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO AL 31/12/2004.-

3. APROBACION DE HONORARIOS DE DIRECTORES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO.

4. DESIGNACION DE AUTORIDADES Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO PARA EL PROXIMO EJERCICIO.

### JORGE ACOSTA - PRESIDENTE TRANSPORTES UNIDOS S.A.

P-5

### CONVOCATORIA

**Servicon S.A.** de conformidad con lo prescripto en el Art. 16 del Estatuto Social, cita por cinco días, de manera simultánea en primer y segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 20 de Agosto de 2004 en la sede social del Barrio Industrial, Cañadón Seco. La primer convocatoria es para las 10.00 horas y, en el supuesto de fracaso de la misma, la asamblea se celebrará válidamente en segunda convocatoria en la misma fecha y lugar, pero a las 11 horas. Todo ello con el objeto de considerar el siguiente

### Orden del Día

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2) Explicación de los motivos de la consideración tardía de los estados contables por el ejercicio económico cerrado el 31-12-04;

3) Consideración de la Memoria, Balance General,

Estado de Resultados e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31-12-04;

4) Aprobación de la gestión del Directorio.

Se hace saber a los accionistas: a) que en la sede social quedan a su disposición copias del balance, estado de resultados y de evolución del patrimonio neto, notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. También obran a su disposición copias de la Memoria del Directorio; b) que para asistir a las asamblea, los accionistas deben cursar con una antelación mínima de tres días hábiles al de la fecha fijada, comunicación al Directorio de la empresa, solicitando su inscripción en el Libro de Asistencia.

**Dr. JOSEA. GONZALEZ NORA**  
Apoderado

P-5

## LICITACIONES

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y  
OBRAS PUBLICAS  
SUBSECRETARIA DE OBRAS  
PUBLICAS**

**LICITACION PUBLICA N° 22/2004  
OBRA: "ACONDICIONAMIENTO CUADRA N° 1 ARMADA ARGENTINA PARA ALCALDIA".**

**UBICACION: LOCALIDAD DE RIO GALLEGOS**

**PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 850.000,00.  
CAPACIDAD DE CONTRATACION  
\$ 1.416.666,67**

**PLAZO DE EJECUCION: CIENTO VEINTE (120) DIAS CORRIDOS**

**GARANTIA DE OFERTA: \$ 8.500,00  
SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO**

**VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00.**

**FECHA Y APERTURA DE OFERTAS: 02 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 15:00 HS, EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES AVDA. ROCAN° 819 - 9400 - RIO GALLEGOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.**

**VENTA Y/O CONSULTAS DE PLIEGOS: A PARTIR DEL DIA 05 DE JULIO DE 2005, EN LA CITADA DIRECCION.-**

P-1



**LA MUNICIPALIDAD DE  
LOS ANTIGUOS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
LLAMA A OFRECIMIENTO  
PUBLICO DE TIERRAS  
N° 01/MLA/2005**

**OBJETO  
ADJUDICACION EN VENTA DE:  
PARCELAS 1, 2 Y 3 MANZANA 15A Y  
PARCELAS 1 Y 2 MANZANA 15B DEL  
EJIDO MUNICIPAL DE LOS ANTIGUOS  
DESTINADO A PROYECTOS RELACIONADOS  
CON SERVICIOS TURISTICOS**

**VALOR BASE POR PARCELA: \$ 100.000.-  
VALOR PLIEGO: \$ 250.-**

**FECHA CIERRE RECEPCION OFERTAS: 30/08/05**

**FECHA APERTURA: 05/09/05 - 12:00 HS.**

**LUGAR: SALA DE SITUACION INTENDENCIA MUNICIPALIDAD DE LOS ANTIGUOS.**

**AV. 11 DE JULIO 432 - 9041 LOS ANTIGUOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ (T.E.: 02963 - 491262)**

**VENTA/CONSULTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE HACIENDA - MUNICIPALIDAD DE LOS ANTIGUOS EN CASA DE SANTA CRUZ, 25 DE MAYO 277 PISO 1°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

P-1



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DESANTA CRUZ  
MUNICIPALIDAD DE PICO  
TRUNCADO

**LICITACION PRIVADA N° 009/04**

**OBJETO:** OBRA RENOVACION Y TENDIDO ELECTRICO INTERNO EN EDIFICIO DEL CINE - TEATRO MUNICIPAL EN ESTA CIUDAD.-

**FECHA DE APERTURA EL DIA:** 12 DE JULIO DE 2005.-

**HORA:** 11:00 EN LA SALA DE SITUACIONES DE ESTA MUNICIPALIDAD.-

**VALOR DEL PLIEGO:** TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360).

**PRESUPUESTO OFICIAL:** CIENTO VEINTEMIL (\$ 120.000)

**LUGAR, CONSULTAS Y VENTAS:** EN EL DEPARTAMENTO TESORERIA Y/O DEPARTAMENTO COMPRAS O SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE T.E.0297-4992-817/4992-771, EN HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE 09 A 16 HS. SITO EN 9 DE JULIO 450 DE ESTA MUNICIPALIDAD.

P-2



EL GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DESANTA CRUZ  
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 06/AGVP/05

**MOTIVO:** "AMPLIACION DE CABECERA DE PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA AEROPUERTO DE EL CALAFATE".

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 29.864.722,72.

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 29.800,00.

**FECHA DE APERTURA:** 29-07-05 - **HORA:** 15:00.

**LUGAR:** MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE EL CALAFATE - PASAJE FERNANDEZ 16 - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:** DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y/O EN CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO 277 1° PISO (1002) CAPITAL FEDERAL, HASTA 96 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

P-2



LA MUNICIPALIDAD  
DE LOS ANTIGUOS  
PROVINCIA DESANTA CRUZ

LLAMA A OFRECIMIENTO  
PUBLICO DE TIERRAS  
N° 02/MLA/2005

**OBJETO**

**ADJUDICACION EN VENTA DE:**  
VEINTISIETE (27) PARCELAS FISCALES DEL EJIDO MUNICIPAL DE LOS ANTIGUOS DESTINADO A VIVIENDA UNICA FAMILIAR

**VALOR BASE POR M2:** \$ 30,00.-

**VALOR PLIEGO:** \$ 50.-

**FECHA CIERRE RECEPCION OFERTAS:** 12/08/05

**FECHA APERTURA:** 15/08/05 - 12:00 HS

**LUGAR:** SALA DE SITUACION INTENDENCIA MUNICIPALIDAD DE LOS ANTIGUOS AV. 11 DE JULIO 432 - 9041 LOS ANTIGUOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ (T.E.02963 491262)

**VENTA /CONSULTA DE PLIEGOS:** SECRETARIA DE HACIENDA - MUNICIPALIDAD DE LOS ANTIGUOS.

P-3



EL GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DESANTA CRUZ  
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 15/AGVP/05

**MOTIVO:** "OBRAS BASICAS Y CALZADA PAVIMENTADA CON CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE LA RUTA PROVINCIAL N° 27, TRAMO: GOBERNADOR GREGORES - LA JULIA, SECCION: PROGRESIVA KM. 62 - KM. 86".

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 30.500.000,00.

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 30.500,00.

**FECHA DE APERTURA:** 05-08-05 - **HORA:** 11:00.

**LUGAR:** MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES - AVDA. SAN MARTIN 514 - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:** DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y/O EN CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO 277 1° PISO (1002) CAPITAL FEDERAL, HASTA 96 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

P-2



EL GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DESANTA CRUZ  
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 18/AGVP/05

**CONVENIO:** DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL.

**MOTIVO:** "ACCESO A LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS, TRAMO: AEROPUERTO - AVDA. SAN MARTIN (R.N. N° 3) PRIMERA ETAPA".

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 74.800.000,00.

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 74.800,00.

**FECHA DE APERTURA:** 12-08-05 - **HORA:** 18:00.

**LUGAR:** ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ.

**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:** DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y/O EN CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO 277 1° PISO (1002) CAPITAL FEDERAL, HASTA 96 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

P-2

PROVINCIA DESANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y  
OBRAS PUBLICAS  
PRORROGA

**LICITACION PUBLICA N° 20/2005.-**  
"CONCESION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS EN EL TRAMO RIO GALLEGOS - YACIMIENTO RIO TURBIO - RIO GALLEGOS E INTERMEDIAS CON UNA FRECUENCIA DIARIA".-

**APERTURA DE OFERTAS:** 20 de Julio/ 2005 - 15:00 HORAS.-

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - ROCA N° 819 - 9400 - RIO GALLEGOS.-

**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 100.- C/UNO EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° - 1002 - CAPITAL FEDERAL. Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA <www.scruz.gov.ar>.-

P-1



Programa Nacional 700 Escuelas  
Préstamo BID 1345 OC-AR  
Llamado a Licitación Pública Nacional

El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 1 edificio escolar, Niveles EGB 1, 2 y 3 en la Provincia de Santa Cruz.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: [www.700escuelas.gov.ar](http://www.700escuelas.gov.ar)

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 118/05

Objeto: Construcción

**Escuela N° 75**

San Julián Departamento Magallanes

Presupuesto Oficial: \$ 3.789.675,72.-

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 28/07/05 - 9,30 hs.

Apertura de ofertas: 28/07/05 a las 10 hs

Consulta y adquisición de pliegos días hábiles de 8,30 a 12 hs.

Valor del pliego: \$ 550

**Principales Requisitos Calificatorios**

Volumen Anual Disponible: \$ 3.789.675,72.-

Acreditar superficie construida de: 4.072 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

**Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:**  
José Ingenieros 640 Santa Cruz Tel. (02966) 431216/437496

Para participar de esta licitación no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios



Provincia de Santa Cruz

P-2

[www.700escuelas.gov.ar](http://www.700escuelas.gov.ar)



**"LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO ANUNCIA" EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA 10/05**

Cuyo objeto es la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la etapa cubierta de techos y revoques del S.U.M. y Sanitarios A.D.P.A.D.I.

**Fecha de Apertura de sobres:** 18 de Julio de 2005.

**Hora de Apertura:** 12:00 hs.

**Lugar de apertura:** Sala José de San Martín de esta Municipalidad.

**Valor pliego de Bases y Condiciones:** \$ 150,00 (pesos ciento cincuenta).

**Adquisición de Pliegos:** División Recaudación todos los días hábiles de 08:30 a 14:30 hs. T.E 0297-4872248/4872261. Dirección correo electrónico, [pem@pdeseado.com.ar](mailto:pem@pdeseado.com.ar).

**Consultas:** Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Onetos/n, T.E 0297-4871271. Dirección correo electrónico, [soapl@pdeseado.com.ar](mailto:soapl@pdeseado.com.ar).

**Presupuesto:** Pesos CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 157.100,00).-

P-1

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**

Tele fax (02966) 436885 - Correo

Electrónico: [boletinoficialsantacruz@argentina.com](mailto:boletinoficialsantacruz@argentina.com)

**MUY IMPORTANTE**

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener **unatipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal**. Asimismo se hace saber que **esterequisito será indispensable** para recepcionar tal documentación.-

**AVISO**

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, sino son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

**ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
-Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balace por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 90,00.-
Más de una página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, porcentaje de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3°- Decreto N° 661 - Año 1975.-

**SUMARIO**

BOLETIN OFICIAL N° 3877

**LEYES**

- 2783 - INSTITUYASE como Fiesta Provincial del Hielo la actividad que realiza la Munic. de la Villa Turística El Calafate.
- 2784 - MODIFICASE el Art. 14 de la Ley 2716.- ..... Pág. 1

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

- 1818 - PROMULGASE bajo el N° 2783 la Ley sanc. por la H.C.D. de fecha 23/6/05.
- 1819 - PROMULGASE bajo el N° 2784 la Ley sanc. por la H.C.D. de fecha 23/6/05.
- 1281 - NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Delia MUÑOZ.
- 1282 - NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. María GALLARDO CARCAMO.
- 1283 - NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Margarita SMART.
- 1284 - NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Alicia AGUILAR.
- 1285 - NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Susana SILVA.
- 1286 - NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Jorge OYOLA.
- 1288 - RATIFICASE, el Convenio suscripto entre el I.N.E.y C. y la D.P.E. y C.- ..... Págs. 1/6

**DECRETOS SINTETIZADOS**

- 1287 - 1292 - 1293 - 1294 - 1295 - 1296 - 1297 - 1298 - 1299 - 1300 - 1301 - 1302 - 1303 - 1304 - 1305 - 1306 - 1307 - 1308 - 1309 - 1821.- ..... Págs. 7/8

**RESOLUCIONES**

- 0692 - 1004 - 1005 - 1006 - 1007 - M.E. y O.P.-05 - 1293 - 1294 - 1295 - 1296 - 1297 - 1298 - 1299 - 1300 - 1301 - 1302 - IDUV-05.- ..... Págs. 8/14

**DISPOSICIONES**

- 350 - 351 - S.P. y A.P.-05 - 001 - S.L. y T.G.-05 - 001 - D.G.B.O.eI.-05.- ..... Págs. 14/15

**EDICTOS**

- ARISMENDI - PELIZZA - ROMERO Y OTRA - TRUJILLO TORRES - PEREZ PINILLA - MANSILLA - NAUMANN C/LAPEYRE Y OTRO - T.C. CITA A VARIAS PERSONAS - BRAIN - ROGEL ROGEL - FERNANDEZ - GONZALEZ C/FERREYRA - VEGA - ABRA SUR S.R.L. - VERA C/RATTARO - PURULLA - ARMELLA - C.P.S. S.R.L. - PRIMERO SANTA CRUZ SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. - MIRANDA.- ..... Págs. 15/17

**COMUNICADO**

- H.T.D./LUIS C. VICTORIA.- ..... Pág. 17

**AVISO**

- KESEN S.A.- ..... Pág. 17

**NOTIFICACIONES**

- S.T. y S.S./BUSSUR Y/O TRANSPORTE LEON/FRIAS JULIO ERNESTO.- ..... Págs. 17/18

**CONVOCATORIAS**

- LERCO S.A. - TRANSPORTES UNIDOS S.A. - SERVICON S.A.- ..... Pág. 18

**LICITACIONES**

- 20 - MEOP (Prórroga)-05 - 22 - S.O.P.-05 - 01-02-ML.A./OFRECIMIENTO PUBLICO-05-009-M.P.T-05 - 20 M.E.Y.O.P-05 - (Prórroga)- 06 - 15 - 18 - A.G.V.P.-05 - 118 - (Programa Nacional 700 Escuelas) - 05 - 10 - M.P.D.-05.- ..... Págs. 18/20